BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3890 | Buenos Aires, Jueves 25 de Octubre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Vista la nota que antecede, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta de la licitación que tuvo lugar para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor telegráfico entre Bahía Blanca y La Plata, y cuatro entre San Antonio de Areco y Cañada de Gómez; y atento el informe que antecede de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de ($ 93.221,94 m/n) noventa y tres mil doscientos veintiún pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas siguientes:

La de don Augusto Parents y Cía., por la suma de ($ 6.450,00 m/n) seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, para proveer de 15.000 aisladores perno recto á $ 0,43 c/u.

Compañía India Rubber, para proveer de 450 aisladores roldana, á $ 1,52 c/u, total (pesos 684.00 m/n) seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional; 450 postes hierro á $ 19,09 c/u, total ($ 8.590,50 m/n) ocho mil quinientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Otto Straube, para proveer de 510 kilos de alambre silicioso á $ 1,70 el kilo total ($ 867.00 m/n) ochocientos sesenta y siete pesos moneda nacional.

Rezzonico Otonello y Cía., para proveer de 9.000 abrazaderas redondas á $ 0,175 c/u, total ($ 1.575 m/n) mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional; de 110 abrazaderas para postes hierro á $ 0,90 c/u, total ($ 99,00 m/n) noventa y nueve pesos moneda nacional.

C. Giordano, para proveer de 10.040 crucetas de un metro á $ 0,84 c/u, total (pesos 8.433,60 m/n) ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional; 5.650 crucetas de un metro veinticinco á $ 1,00, total ($ 5.650 m/n) cinco mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional; de mil crucetas de uno y treinta, á $ 1,04 c/u, total ($ 1.040 m/n) mil cuarenta pesos moneda nacional.

J. Luraschi, para proveer de 3781 crucetas de sesenta centímetros á $ 0,29 c/u total ($ 1.096,49 m/n) mil noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional.

Viuda de Tarelli y Cía, para proveer de 770 kilos de alambre nº 14 á $ 0,18 el kilo, total ($ 138,60 m/n) ciento treinta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional; 125 kilos de alambre nº 16 á $ 0,23 el kilo, total ($ 28,75 m/n) veintiocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

Enrique Bernasconi, para proveer de 280 kilos de estaño á $ 1,20 el kilo, total ($ 336 m/n) trescientos treinta y seis pesos moneda nacional.

Pedro Vasena é Hijo, para proveer de 1.145 trevesaños gemelos madera á $ 1.00 c/u, total ($ 1.145 m/n) mil ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional; 1.065 travesaños gemelo hierro, á $ 2,20 c/u, total ($ 2.343 m/n) dos mil trescientos cuarenta y tres pesos moneda nacional.

José E. Piñero, para proveer de 1.500 postes á $ 6,50 c/u; total ($ 9.750 m/n) nueve mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional

Antonio Piñero, para proveer de 2.000 postes á $ 7,60 c/u total ($ 15.200 m/n) quince mil doscientos pesos moneda nacional.

Señores Espigno y Balestini, para proveer de 2.000 postes á $ 7,00 c/u, total ($ 14.000 m/n) catorce mil pesos moneda nacional.

Otto Franke y Cía. para proveer de 500 postes hierro á $ 19.204 c/u, total ($ 9.602 m/n) nueve mil seiscientos dos pesos moneda nacional; y 50 postes de hierro á $ 123,86; total ($ 6.193 m/n) seis mil ciento noventa y tres pesos moneda nacional.

Art. 2º Todos los artículos deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General copia de las actas respectivas.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.

II

Autorizando á la Municipalidad de Formosa, para sesionar hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la petición presentada por la Municipalidad de Formosa, solicitando autorización para sesionar hasta el 31 de diciembre del presente año; y considerando que aun cuando el artículo 17 del decreto de enero 29 de 1902, establece como período de sesiones al comprendido entre el 1o de abril y 30 de septiembre, él no ha podido utilizarse porque el actual Concejo fué elegido el 8 de junio último; y atento lo manifestado por el señor Gobernador del territorio en su telegrama del 17 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Municipalidad de Formosa para sesionar hasta el 31 de diciembre próximo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

III

Ractificando un decreto

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Atenta la precedente nota de la gobernación de La Pampa Central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase que el nombre del subcomisario de policía designado para Van Prae (Pampa Central), es don José Olmos Avila y no don Justo Olmos Avila, como aparece por error en el decreto del 1o del corriente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Ceferina Sánchez de Rojas en representación de sus hijas menores Crispina y María Isabel Rojas, en que pide pensión como viuda del agente de la policía de la capital, don Eleuterio Rojas; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar la resolución de la junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veintitrés pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 23,49 m/n), por el término de quince años, á Crispina y María Isabel Rojas, hijas legítimas del agente de la policía de la capital, jubilado, don Eleuterio Rojas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la junta de administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña María López de Aguilera, viuda del sargento de la policía de la capital, don Eleuterio Aguilera, en que pide pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de diez y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 19,84 m/n), por el término de quince años, á doña María López de Aguilera, viuda del sargento de la policía de la capital, jubilado, don Eleuterio Aguilera.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Manuela Martínez de Villamayor, en su carácter de viuda del agente de la policía de la capital, don Pedro Villamayor, en que pide pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional (20,25 $ m/n.) por el término de quince años, á doña Manuela Martinez de Villamayor, viuda del jubilado don Pedro Villamayor.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Regristro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse de sellos.

FIGUEROA. ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

VII

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Angela Vattuone de Gómez, por sí é hijos menores, Angela, Juan Jacobo, José y Pedro Gómez, viuda é hijos legítimos del sargento de la policía de la capital, don Juan J. Gómez, en que pide pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Aprobar la resolucion de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de veintitrés pesos con noventa y siete centavos moneda nacional (23 97 $ m/n), por el término de quince años, á doña Angela Vattuone de Gómez y Angela, Juan Jacobo, José y Pedro Gómez, viuda é hijos legítimos del sargento de la policía de la capital, don Juan J. Gómez.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Disponiendo que el Departamento Nacional de Higine expida certificados á los empleados imposibilitados dependientes del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la presente comunicación del Ministerio de Hacienda en que solicita sean expedidos por el Departamento Nacional de Higiene los certificados que por causa de enfermedad presenten los empleados de su dependencia, para justificar sus ausencia en las oficinas en que prestan servicios; y habiendo manifestado el referido departamento que está en condiciones de atender el pedido en la forma que indica,

SE RESUELVE:

El Departamento Nacional de Higiene procederá á efectuar el reconocimiento médico de los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda, y les extenderá el certificado que sea del caso, á los fines expresados.

Comuníquese, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

———

IX

Haciendo nombramientos y promociones en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

A. S. E. el Señor Ministro del Interior

Excmo. Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Dirección General en virtud de la atribución conferida en el art. 75 de la ley no 750 1/2 de fecha 7 de octubre de 1875, al reorganizar el personal de la repartición, de acuerdo con el presupuesto sancionado para el presente año, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones de empleados que somete á la consideración de V. E.

1er Distrito (dependencias)

ACEVEDO

Jefe de oficina de 6a ít 2 part 71 Julio Ghiono.

Guardahilos ít 2 part 89 Manuel Arana.

ALMIRANTE BROWN

Jefe de oficina de 5a ít 2 part 70 Camila S. de Guosdenovich.

Auxiliar de 6a ít 2 part 78 Ramona Canosa.

Cartero de 3a ít 2 part 82 Antonio Defrancesco.

Carteros de 4a ít 2 part 83 Ernesto Molina, Domingo Villalba.

Telegrafista de 5a ít 2 part 88 Casimira Sugasti.

ALSINA

Jefe de oficina de 5a ít 2 part 70 Víctor M. Machado.

Auxiliar de 6a ít 2 part 78 Carmen M. C. de Machado.

Cartero de 4a ít 2 part 83 Eduardo Hamana.

Guardahilos ít 2 part 89 Rocco Carnavale.

AVELLANEDA

Jefe de oficina de 2a it 2 part 67 Clara P. de Bustos.

Auxiliares de 4a it 2 part 2 part 76 Américo Pozo, Isabel Otaño.

Auxiliar de 4a it 24 part 18 Paulina B. de Basabe.

Auxiliar de 5a it 2 part 77 Clara Bustos de Bustos.

Auxiliar de 6a it 2 part 78 Orfelina Funes.

Carteros de 2a it 2 part 81 Juan J. Gómez, Luciano Baca, Luis Hammohett,

Carteros de 3a it 2 part 82 Francisco Martínez, José Arburo.

Carteros de 4a it 2 part 83 Luis Martínez, Pedro Faro.

Telegrafistas de 5a it 2 part 88 Adela Ch. de Dardalla.

Mensajero it 2 part 90 Luis Martínez.

BARTOLOMÉ MITRE (ARRECIFES)

Jefe de oficina de 5a it 2 part 70 Antonio Fortunato.

Auxiliar de 4a it 2 part Eusebio Esquivel.

Auxiliar de 5ª it 2 part 77 Julia M. de Fortunato.
Cartero de 3ª it 2 part 82 Pedro P. Perelta.
Telegrafista de 5ª it 2 part 88 Miguel R. Soria.
Guardahilos it 2 part 89 Emilio Vega, Liberato Basualdo.

BANFIELD

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Manuela A. de Valenzuela.
Auxiliar de 6ª it 2 part 88 Julián R. Valenzuela.
Carteros de 4ª it 2 part 83 José T. Bellido, Roque L. Roca.

BARADERO

Jefe de oficina de 1ª it 2 part 66 José Güemes.
Auxiliar de 5ª it 2 part 77 Manuel Barrera.
Auxiliares de 7ª ít 2 part 79 José Luchessi, Rogelio Barrera, Raúl C. Avila.
Carteros de 3ª ít 2 part 82 Felipe Capalbi, Serapio Pazzo.
Telegrafista de 3ª ít 2 part 86 Manuel Tapia.
» » 4ª ít 2 part 87 Antonio Novas.
» » 5ª ít 2 part 88 Alfredo Rojas, Bernardo Gardé.
Guardahilos ít 2 part 89 Juan Falconi, Juan Hernández, Pascual Piñones.
Mensajero ít 2 part 90 Francisco Hernández.

BERNAL

Jefe de oficina de 5ª ít 2 part 70 Valentina S. de Verni.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Paula Sara Sevilla.
Cartero de 3ª ít 2 part 82 José Francisco Rodó.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Carlos Facio.

BELLA VISTA

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Manuel Díaz.
Cartero de 4ª it 2 part 83 Américo Tambini.

CAMPANA

Jefe de oficina de 4ª ít 2 part 69 Damián L. Saavedra.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 77 Catalina Vallejos.
Cartero de 3ª ít 2 part 82 Rufino Braschú.
Telegrafista de 4ª ít 2 part 87 Jorge D. Brashich.
Telegrafista de 5ª ít 2 part 88 Dominga A. de Saavedra.
Guardahilos ít 2 part 89 Manuel Almeida, R. Montenegro.

CAMPO DE MAYO

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Angel Radaelli.
Telegrafista de 5ª ít 2 part 88 Enrique Delellis.

CAPILLA DEL SEÑOR

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Emiliano Ponce de León.
Guardahilos ít 2 part 89 José Torres.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Julio C. Suárez.

CAPITÁN SARMIENTO

Jefe de oficina de 5ª ít 2 part 70 Gabriel P. Quantín.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Aurora Quantín.

CARMEN DE ARECO

Jefe de oficina de 5ª ít 2 part 70 Mateo Lapoule.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Ana M. S. de Míguez.
Cartero de 3ª ít 2 part 82 Felipe Acuña.

ESCOBAR

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Juana B. de Solanilla.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Julio J. Giordano.
Telegrafista de 5ª ít 2 part 88 Ascencio Gaitán.
Guardahilos ít 2 part 89 Juan Mansilla, Justo Peralta.

ESTACIÓN RAMALLO

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Antonio Corcione.
Auxiliar de 5ª ít 2 part 77 Cleonica Corcione.
Guardahilos ít 2 part 89 José Davico.

FLORENCIO VARELA

Jefe de oficina de 6ª Francisco Vergara Mujica ít 2 part 71.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Pedro Alesandro, Manuel Suaje.

FLORIDA

Jefe de oficina de 6ª it 2 part 71 Elvira Blanca Acosta.
Buzonista de 2ª it 2 part 84 José Ropide.

GENERAL CONESA

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Juan A. Cuello.
Auxiliar de 6ª it 2 part 78 Carlos Lenata.

GENERAL RODRÍGUEZ

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Pedro Tabares.
Auxiliar de 6ª it 2 part 78 José R. Lemos.
Cartero de 3ª it 2 part 82 Juan Correa.
Cartero de 4ª it 2 part 83 Enrique López.
Guardahilos Isaac Méndez.

HAEDO

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Rosa Faradone.
Auxiliar de 6ª it 2 part 78 Alejandro Faridone.
Cartero de 3ª it 2 part 82 Serafín Almirón.

HURLINGHAM

Jefe de oficina de 6ª it 2 part 71 José Carlos Cadelago.
Cartero de 4ª it 2 part 83 Pedro Pasetti.

ISLA MACIEL

Jefe de oficina de 6ª it 2 part 71 Emilia Aparicio.
Cartero de 2ª it 2 part 54 José Castoya.

LOMAS DE ZAMORA

Jefe de oficina de 3ª it 2 part 68 Juan P. Arcapalo.
Auxiliar de 4ª ít 2 part 76 Antonio Nicora.
» de 5ª ít 2 part 77 Blanca A. Rocha.
» de 6ª Juana M. de Arcapalo, Teresa R. de Maya.
Carteros de 3ª ít 2 part 82 Rodolfo Leyret, Domingo Grecco, Antonio F. Nicora.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Agustín Viggiano.
Buzonistas ít 2 part 84 Agustín Borda, Balmore Sgavetti.
Guardahilos ít 2 part 89 Antonio Romano.

LIMA

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Benjamín Tabares.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Sofía A. de Tabares.
Guardahilos ít 2 part 89 Leoncio Almirón.

LUJÁN

Jefe de oficina de 4ª ít 2 part 69 Luis Elois
Auxiliar de 5ª ít 2 part 77 Felipe Ortiz.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Ramón del Carril.
Auxiliar de 7ª ít 2 part 79 Margarita Elois.
Carteros de 3ª ít 2 part 82 Juan Pedernera, Juan V. Díaz, Salvador Herrera.
Carteros de 4ª ít 2 part 83 Alejandro Pedernera.
Guardahilos it 2 part 89 Alejandro Acosta, Pascual Vitelli.

LANÚS

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Gracia P. de Molina.
Cartero de 4ª it 2 part 83 Roque Aguilar.

LOS TALLERES

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Silveria B. de Villa.

LUIS MARÍA SAAVEDRA

Jefe de oficina de 6ª ít 2 part 71 Rosa E. de Blanco.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Arturo Corohell.

MARTÍN GARCÍA

Jefe de oficina de 4ª ít. 2 part 69 David Fernández.
Auxiliar de 5ª ít 2 part 77 Rosa Etchegoyen.
Cartero de 3ª ít 2 part 82 Elías S. Harispe.

MERLO

Jefe de oficina de 5ª ít. 2 part 70 Alberto E. Coquet.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Aida R. de Coquet.
Carteros de 3ª ít 2 part 82 José L. Maza, Agapito Díaz.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Emilio Moñan.

MORENO

Jefe de oficina de 5ª ít 2 part 70 José Mª. Badaraco.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Francisco J. Pera.
Cartero de 3ª ít 2 part 82 Genaro Galguera.
Cartero de 4ª ít 2 part 83 Santiago Gema.

MORÓN

Jefe de oficina de 5ª ít. 2 part 70 Antonio E. Maza.
Auxiliar de 6ª ít 2 part 78 Adela Ahumada.
Carteros de 3ª ít 2 part 82 Abraham E. Lozada, Juan Avellaneda, Eleuterio López.
Carteros de 4ª ít 2 part 84 Joaquín Nunin, Dionisio Smit.
Telegrafista de 5ª ít 2 part 88 Ricardo Mazza.
Guardahilos ít. 2 part 89 Vicente Zavaleta.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Jefe de oficina de 5ª it. 2 part 70 Lorenzo J. B. Attolini.

MONTE GRANDE

Jefe de oficina de 6ª it 2 part 71 Margarita Ríos.
Cartero de 4ª it 2 part 83 Esteban Marunget.

OLIVOS

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Juan T. de Berhó.
Auxiliar de 6ª it 2 part 78 Ignacia Martínez Toledo.
Cartero de 3ª it 2 part 82 Domingo Aibé.
Cartero de 4ª it 2 part 83 Eduardo Salvo.
Buzonista it 12 part 16 Juan Cerutti.

PERGAMINO

Jefe de oficina de 1ª it 2 part 66 Jorge Cano.
Auxiliar de 4ª it 2 part 76 Gervasio Aguilera.
Auxiliar de 5ª it 2 part 77 Jacinto Saldaña.
Auxiliares de 6ª it 2 part 78 Alejandrino Ugarte, María B. de Cano.
Carteros de 3ª it 2 part 82 José Ibáñez, José Córdoba, Luis Sarmiento.
Telegrafista de 4ª it 2 part 87 Francisco J. Anesa.
Guardahilos it 2 part 89 Ernesto Gaeta, Miguel Palacios.
Mensajero it 2 part 91 Guillermo Colohé.

PILAR

Jefe de oficina de 6ª it 2 part. 71 Alfredo Bartolomé.
Auxiliar de 6ª it 3 part 138 Manuela O. de Bartolomé.
Carteros de 4ª it. 2 part 83 Antonio Patiño, Félix Busto.
Guardahilos it 2 part 89 Luis Rodríguez.

QUILMES

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Máxima B. de Rivas.
Auxiliares de 6ª it 2 part 78 Adela Rivas, Isabel Rivas.
Carteros de 3ª it 2 part 82 Arturo Cabral, Antonio Bagues.
Carteros de 4ª it 2 part 83 Emilio Cabral, Guillermo Landín.
Guardahilos it 2 part 89 Gregorio de la Fuente.

RAMALLO

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Sixto E. Viñoles.
Auxiliares de 5ª it 2 part 77 María E. Birán, Servando Viñoles.
Cartero de 3ª it 2 part 82 Alfredo Dominguez.
Telegrafista de 5ª it 2 part 88 Enriqueta C. de Viñoles.
Guardahilos it 2 part 89 Eduardo B. Birán

RAMOS MEJÍA

Jefe de oficina de 5ª it 2 part 70 Teodoro Soubié.
Auxiliar de 6ª it 2 part 78 Amalia de la T. de Soubié.
Carteros de 3ª it 2 part 82 Juan A. Soubié, Luis Arroyo.

Cartero de 4a it 2 part 83 Alfredo Andrada

ROJO

Jefe de oficina de 6a it 2 part 71 Inés Emma Sanga.
Cartero de 4a it 2 part 83 Fernando Martini.

SAN ANTONIO DE ARECO

Jefe de oficina de 5a it 2 part 70 Juana B. de Oliva.
Auxiliar de 6a it 2 part 78 J. Paulino Oliva.
Cartero de 3a it. 2 part. 82 Enrique Ramírez.
Cartero de 4a it. 2 part. 83 José Carpetta.
Guardahilos it. 2 part. 89 Pedro Ferreyra, Julio Escola.

SAN FERNANDO

Jefe de oficina de 5a it. 2 part. 70 Cármen García Roa de Colombo.
Auxiliares de 6a it. 2 part. 78 Nicolasa R. de Damelli, Fernando Colombo.
Carteros de 3a it. 2 part. 82 Demetrio Sánchez, Tomás Cazareto.
Carteros de 4a it. 2 part. 83 Víctor Araoz, J. Partoluche.
Telegrafista de 5a it. 2 part. 88 Manuel Marquestó.

SAN ISIDRO

Jefe de oficina de 5a it. 2 part. 70 Pedro Illescas.
Auxiliares de 6a it. 2 part. 78 Antonio Naon, Leopoldo Plate.
Carteros de 3a it 2 part 82 Roque Tamone, Rafael Gadea.
Carteros de 4a it 2 part 83 Pedro de la Villa, Manuel González.
Guardahilos it 2 part 89 Bartolomé Maffia.

SAN MARTÍN

Jefe de oficina de 5a it 2 part 70 Carlos R. Pérez.
Auxiliares de 6a it 2 part 78 María C. Pinedo, Evarista C. de Rojo.
Carteros de 3a it 2 part 82 Eduardo Morón, Horacio Martín.
Carteros de 4a it 2 part 83 Benito Rivara, Pedro E. Subré.
Telegrafista de 5a it 2 part 88 Juana E. de Pérez.
Guardahilos it 2 part 89 Juan Piedimonte.

SAN MIGUEL

Jefe de oficina de 5a it 2 part 70 Serviliano Pezzano.
Auxiliares de 6a it 2 part 78 María Sánchez, Rosa R. Giahetti.
Carteros de 3a it 2 part 82 Nemesio Mercado, Carlos Radaelli.
Cartero de 4a it 2 part 83 Protacio Recia.
Guardahilos it 2 part 89 David Troncoso.

SAN NICOLÁS

Jefe de oficina de 1a it 2 part 66 Víctor Guerrero.
Auxiliar de 4a it 2 part 76 José Nita.
Auxiliar de 4a it 22 part 32 Luisa M. de Guerrero.
Auxiliar de 5a it 2 part 77 Cristóbal A. Sívori.
Auxiliares de 6a it 2 part 78 Ismael San Martín, Justo Ubeda, Honorio San Martín.
Carteros de 3a it 2 part 82 Héctor Jaimes, Agapito Coronel, Manuel F. Alonso, Martín Tello Acevedo.
Carteros de 4a it 2 part 83 Lucio Arando, Pedro Jaimes.
Buzonista de 2a it 2 part 84 Antonio Vita.
Telegrafista de 1a it 2 part 86 Arturo Oliva.
id de 3a it 2 part 86 Octavio Sívori.
id de 4a it 2 part 87 Florentino Dell'Aqua.
Telegrafista de 5a it 2 part 88 Alberto E. Magnasco.
Guardahilos it 2 part 89 Vicente Rodríguez.

SAN PEDRO

Jefe de oficina de 4a it 2 part 69 Luis G. Perazzo.
Auxiliar de 5a it 2 part 77 José V. Moñoa.
Auxiliar de 6a it 2 part 78 María P. Aramburu.
Carteros de 3a it 2 part 82 José Buri, Rafael Sica.
Cartero de 4a it 2 part 83 Eusebio de los Ríos.
Telegrafista de 3a it 2 part 86 María F. de Perazzo.
Guardahilos it 2 part 89 Antolín Moñoa.
Mensajero it 2 part 90 Alfredo Suárez.

SALTO

Jefe de oficina de 5a it 2 part 70 José M. Guerrero.
Auxiliar de 6a it 2 part 78 Paz N. de Guerrero.
Cartero de 4a it 2 part 83 Severino R. Guzmán.

SAN ANDRÉS DE GILES

Jefe de oficina de 5a it 2 part 70 Pedro E. Sánchez.
Auxiliar de 6a it 2 part 78 Juan P. de Sánchez.
Cartero de 4a it 2 part 83 Honorio G. Ramírez.

SAN JUSTO

Jefe de oficina de 6a it 2 part 71 Carmen Vera.
Auxiliar de 6a it 2 part 78 Julia S. H. de Vera.
Cartero de 4a it 2 part 83 Angel Buttaro.

TEMPERLEY

Jefe de oficina de 4a it 2 part 69 Carlos D. Cervellon.
Auxiliar de 5a it 2 part 77 Rosaura M. de Cervellon.
Auxiliar de 6a it 2 part 78 Julieta Lerena.
Carteros de 3a it 2 part 82 Alberto De Lorenzi, Martín Videla.
Telegrafista de 5a it 2 part 88 Angel Storchi.

TIGRE

Jefe de oficina de 5a it 2 part 70 Florencio Seipel.
Auxiliares de 6a it 2 part 78 Celia Damelli, Juana Peyrone.
Carteros de 3a it 2 part 82 Juan Serante, Carlos Aver.
Carteros de 4a it 2 part 83 Ventura Galdames, Guillermo Aver.
Telegrafistas de 5a it 2 part 88 Damiana Rodríguez.

VICTORIA

Jefe de oficina de 6a it 2 part 71 Cármen V. de Narquestó.
Cartero de 4a it 2 part 83 Manuel Ferrer.

ZÁRATE

Jefe de oficina de 4a it 2 part 69 José V. Maldonado.
Auxiliar de 5a it 2 part 77 Bernardo Díaz.
Auxiliar de 6a it 2 part 78 Delfor Sagasti.
Carteros de 3a it 2 part 82 Felix Cardoso, Emilio Rodríguez.
Carteros de 4a Juan Orsi, Roberto Thomson it 2 part 83.
Telegrafista de 5a it 2 part 88 Zulema G. de Maldonado.
Guardahilos it 2 part 89 Demetrio Alvarez.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.—J. POSSE.—*Manuel Peña.*

—

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión, en virtud de la autorización conferida por el art. 75 de la ley 750-1/2,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs 1 á 13).

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mandando entregar una suma

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, solicita se le autorice para invertir en el pago de las cuentas cuya planilla de detalle se acompaña, el saldo proveniente entre el costo neto de la substancia desnaturalizante y su precio al consumidor, de conformidad con lo establecido en los decretos de fecha 31 de julio de 1903 y 19 de abril de 1904, (Digesto parte 11 páginas 275 y 283) cuyo exceso de un centavo y dos tercios ($ 0,1 2/3) se destiná á cubrir las erogaciones que demanda la operación de desnaturalizar, gastos de instalaciones, deterioros, etc., y

CONSIDERANDO:

Que la administración ha hecho ingresar mensualmente á la Tesorería General de la Nación, conjuntamente con el valor del desnaturalizante, el remanente obtenido que por los decretos citados tiene prefijada su aplicación á cubrir los gastos de que se hace mérito;

Que según se expresa en la nota que precede, la utilidad líquida en los meses transcurridos del presente año (enero á agosto inclusive) deducidas las recibidas en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 26 de abril último, arroja un saldo de veinte mil novecientos trece pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 20.913,53 m/n), suma que solicita se ponga á su disposición para el abono de las cuentas de su referencia, que tienen su origen en las erogaciones vinculadas con los distintos servicios á su cargo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Administración General de Impuestos Internos, la cantidad de ($ 20.913,53 m/n) veinte mil novecientos trece pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe del saldo producido de desnaturalización de alcoholes, durante los meses de enero á agosto del corriente año, con destino á hacer frente á los mismos gastos del servicio de desnaturalización, y cuyo detalle se acompaña en la planilla adjunta, corriente á fs. una y dos, expediente no 2558, letra I, año 1906, división primera del Ministerio de Hacienda.

Art. 2o Cárguese el importe de la erogación á que se refiere el artículo que antecede, á la cuenta especial abierta á la Administración de Impuestos Internos, por producido de desnaturalizantes.

Art. 3o Pase á la Contaduría General para su cumplimiento, previas las comunicaciones del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

No haciendo lugar á un reclamo

Excmo. Señor:

Dos cuestiones envuelven estos expedientes: una de ellas, un reclamo de un señor Forgues, por mayor extensión de tierra arrendada en el puerto de La Plata, y la otra sobre extensión que corresponde ocupar á la concesión de un mercado de consumo en el mismo lugar, perteneciente al señor Ayarragaray.

El reclamo del señor Forgues carece en absoluto de fundamento, pues si se le concedió originariamente en arrendamiento una superficie de 150 metros, él al pedir sin protesta y sin salvar su derecho, la reducción del alquiler en 1897 á la superficie de 50 metros que ocupaba, consintió entonces en la modificación de su concesión, no pudiendo ahora, después de más de 10 años, iniciar un reclamo semejante.

En cuanto al terreno ocupado por el mercado de consumo, creo que las oficinas que in-

forman no interpretan con justicia y equidad la situación legal de los interesados.

Es cierto que en el contrato de concesión se estableció por el art. 1o que «se edificará un mercado de abasto con arreglo á los planos presentados, de una extensión de cincuenta metros de frente y cuarenta metros de fondo, en terreno de propiedad pública» lo que equivale á 2.000 metros, pero también es cierto que el Poder Ejecutivo de la provincia al poner en ejecución el referido contrato, entendió que la zona concedida se refería á la edificación, y que la concesión abarcaba una extensión mayor de 7.500 m².

El ingeniero técnico encargado por el gobierno de la provincia para hacer esa ubicación, así lo entendió, aceptando esa ubicación el Poder Ejecutivo por decreto de 23 de agosto de 1884.

La ocupación no ha sido, pues, un acto subrepticio del concesionario, sino público y notorio, aprobado por el mismo Poder Ejecutivo, incorporado por lo tanto implícitamente al contrato de concesión, y que está sujeto á la misma duración.

No se trata de una ocupación precaria de tierra, sino de un acto consentido expresamente por el Poder Ejecutivo de la provincia y sujeto á un contrato de concesión, por lo que pienso que V. E. debe respetar los derechos alegados por el interesado—Buenos Aires, febrero 18 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

Creo, como el señor Procurador del Tesoro, y por sus fundamentos, que la reclamación formulada por el señor Forgues, sobre mayor extensión de tierra en arrendamiento en el puerto de La Plata, es improcedente, y debe V. E. rechazarla.

En cuanto á lo sostenido por la oficina de explotación de ese puerto, relativamente al excedente del área ocupada allí por los concesionarios del mercado de abasto en la Ensenada y tomando en cuenta la última reclamación de éstos, soy de opinión que ella es infundada, y que debe resolverse el asunto en la manera que lo indica el jefe de la mencionada oficina.

En la primitiva concesión, de mayo 20 de 1884, á un señor Sicardi, el gobierno de la provincia dió el derecho de construir un mercado en las condiciones que se expresan, de una superficie de *dos mil metros cuadrados.*

Esto resulta de una escritura pública que corre agregada en el expediente adjunto y que, para mayor abundamiento, establece que ese mercado se construirá *en una faja de cien metros* dejada al costado de los canales laterales, en el punto que se designe por el ingeniero director.

Estas designaciones son perfectamente claras: los 2.000 metros de superficie, ó sean 50 x 40, era el área concedida para la edificación del mercado; la faja de cien metros, era el punto donde debía ubicarse la concesión.

Lo primero estaba á disposición de los concesionarios; lo segundo sólo envolvía la designación de un punto de ubicación.—Lo primero nacía del decreto del Poder Ejecutivo provincial, de febrero 23 de 1884, aceptando la propuesta y mandando otorgar la respectiva escritura; lo segundo radicó en el decreto del mismo origen, de agosto 20 de 1884, que se limitó á aprobar la mencionada ubicación.

De aquí, pues, es forzoso deducir que Sicardi y Dantas sólo pudieron disponer de 50x40 metros dentro de la faja de los cien metros designada para la ubicación aprobada; pudiendo á su vez transmitir á sus sucesores, á título singular, don Alberto Fernández y más tarde don Domingo Ayagaray, otro derecho ni más extenso que el que tenían. Y así, éste último, no teniendo dentro de su concesión sino los 2.000 metros expresados en la referida escritura y decreto provincial, el excedente que ocupa no le pertenece y debe devolverlo, sin perjuicio de pagar el arrendamiento que corresponda.

Los pedidos que formularon los primitivos concesionarios, el equívoco á que pudo prestarse la designación de la faja de 100 metros, donde se ubicó el mercado y los conceptos incidentales que diversos gobiernos hayan vertido al respecto, así como el hecho de que el concesionario haya pagado puntualmente el impuesto establecido por el art. 4 del decreto de febrero 23 de 1884, no pueden modificar la cosa concedida y claramente determinada y ubicada por el contrato y escritura pública respectiva, ni menos lo pueden las simples manifestaciones que, hechas por quienes lo fueran, no pueden oponerse nunca al texto claro y terminante de actos oficiales y de documentos públicos no contradichos.

Estas consideraciones, así como los antecedentes que se han tenido presente en este asunto, me mueven á apoyar la idea de que se pasen los antecedentes al procurador fiscal respectivo, para que ejerza la acción que corresponda, con el propósito de recuperar el área excedente y en indebida posesión del concesionario del mercado de abasto de la Ensenada, todo ello sin perjuicio del cargo relativo á los arrendamientos que correspondan.—Buenos Aires, marzo 8 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Vistas las presentaciones de don Apolinario Forgues y de don Domingo Ayarragaray, solicitando respectivamente:

a) Se conceda en arrendamiento, al primero, mayor extensión de tierra fiscal de la que actualmente ocupa por igual título en el puerto de La Plata.

b) Se declare que el peticionante, señor Ayarragaray, tiene derecho á ocupar la superficie de 7 500 metros cuadrados de tierra en el puerto de La Plata, en virtud de la concesión acordada por el gobierno de la provincia en febrero 23 de 1884, para la construcción de un mercado de abasto, y que solamente está obligado á pagar, por concepto de impuesto anual, la suma de $ 826,66 m/n equivalente á los $ 20.000 m/n estipulados en el contrato respectivo;

Atento los informes producidos; oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Por lo que atañe á la primera petición:

1o Que el recurrente, don Apolinario Forgues, pidió y obtuvo en 1897 la diminución del arrendamiento del terreno que ocupaba, en razón de ser su superficie menor de la que el gobierno de Buenos Aires le había concedido en 1894, quedando, de consiguiente, modificada por mutuo consentimiento la concesión originaria y reducidos los derechos que de ella emanaban en lo que respecta á la extensión de la cosa arrendada y al valor de su arrendamiento;

Y respecto á la solicitud del señor Ayarragaray:

2o Que en las bases propuestas por el señor Sicardi para la construcción del mercado de abasto, *se solicita en compra una manzana* de tierra fiscal, á ese objeto, y se estipula que el mercado tendría 50 metros de frente por 40 de fondo, lo que hace suponer que el concesionario trataba de ocupar toda la manzana y edificar el mercado dentro de ella, según los planos que acompañó á su propuesta.

3o Que por decreto de 23 de febrero de 1884, el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, aceptó la referida propuesta del señor Sicardi, sobre las bases que en dicha resolución se determina. Entre éstas, la *primera* impone al contratista la obligación de *edificar el mercado con arreglo á los planos presentados*, dentro de una extensión de 50 x 40 metros, y en la *quinta* se establece que el mercado se situaría en la faja de *cien metros* dejados al costado de uno de los canales laterales, de un punto que designarían, de común acuerdo, el ingeniero director de las obras del puerto y el concesionario, dentro de los seiscientos metros de la costa del río Santiago.

4o Que las dos cláusulas recordadas en el considerando anterior, han sido objeto de interpretaciones opuestas por parte del concesionario y de las oficinas que tienen á su cargo lo relativo á la explotación del puerto, y como no bastan los términos de las mismas á fijar su verdadera inteligencia, se hace necesario acudir á los antecedentes de la concesión y á los actos posteriores que tengan con ella alguna atingencia.

5o Que, entre los primeros, están las bases propuestas por el señor Sicardi, de las cuales revisten particular importancia las mencionadas en el considerando segundo. Si en efecto, se relaciona estas bases con los términos del decreto antes citado, se induce que la superficie de dos mil metros cuadrados (40 x 50) fué fijada para el *edificio* solamente y no para todo lo que constituye el mercado, pues de no ser así, carecería de objeto *la manzana* de tierra solicitada y se hubiera hecho indispensable alguna modificación en los planos presentados con la propuesta, como consecuencia de la reducción del terreno, lo que no ha ocurrido.

6o Que contribuye á corroborar esta inducción, el hecho de que, con posterioridad al decreto y á la escritura de concesión, el Poder Ejecutivo aprobara la diligencia de ubicación, que asignó al mercado la superficie de 7.500 metros cuadrados, que actualmente ocupa.

7o Que la aceptación sin protesta, por parte del gobierno provincial, del pago del impuesto fijado en la concesión, durante veinte años consecutivos, causa la presunción de que el Poder Ejecutivo y el concesionario entendieron referir la superficie de 2.000 metros cuadrados á la parte edificada del mercado.

8o Que siendo ésta la interpretación del decreto y escritura expresados, que más concuerda con los antecedentes y con los actos ejecutados posteriormente por los interesados, no hay motivo para privar al peticionante del derecho de ocupar el terreno que adjudicó al mercado una diligencia aprobada oficialmente,

SE RESUELVE:

1o No ha lugar á lo solicitado por el señor Apolinario Forgues.

2o Previa reposición de sellos, hágase saber al concesionario del mercado de abasto en el puerto de La Plata, que debe satisfacer el impuesto á que se refiere su solicitud, de acuerdo con lo que al respecto prescribe el decreto de concesión de 23 de febrero de 1884.

3o Comuníquese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Autorizando la venta de papel usado.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Tomada en cuenta la presentación del señor Pancracio Piratti, quien solicita en compra el papel usado existente en el archivo de la aduana de Concordia, con el fin de destinarlo á la fabricación de fuegos artificiales; y teniendo en consideración que se trata de carpetas de entradas y salidas de buques, de hace doce años (1890 á 1894) y respecto de cuyas operaciones existe ya la prescripción (art. 438 de las ordenanzas), como asimismo que la propuesta es ventajosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas para efectuar la venta de su referencia, al solicitante, por el precio de ($ 0.50 m/n) cincuenta centavos moneda nacional de curso legal los diez kilos, bajo la expresa condición de que todos los documentos serán destruídos en pequeños trozos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos, debiendo llamarle la atención que de acuerdo con la nota de 19 de julio de 1905, correspondía que la tramitación de este pedido se iniciara en el Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Cancelación de una hipoteca

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del señor Gre-

gorio Algan, pidiendo se le otorgue la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca que gravita sobre el lote nº 38 de la manzana 23, de los terrenos del puerto de la capital, á mérito de haber satisfecho su deuda con los intereses respectivos; y resultando de lo informado por la Contaduría General, que debe accederse á lo pedido, desde que se comprueba que el recurrente ha saldado su deuda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase al señor escribano mayor de gobierno, para que se sirva cancelar la escritura de hipoteca que grava el lote de la referencia y fecho, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, para su archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Concediendo la exención de un impuesto.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto que el Ministerio del Interior eleva para su resolución la nota de la Intendencia Municipal de la capital solicitando se exima del pago de impuesto de papel sellado á las operaciones de descuento que realiza con los empleados de aquella administración, la caja de jubilaciones, retiros y subsidios, equiparándola al Banco Municipal de Préstamos, exento de todo impuesto en razón de la paridad que existe en el fin que se proponen ambos establecimientos;

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en su informe, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la excepción de impuesto que se solicita.

Art. 2º Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y efectos, comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Desestimando una solicitud sobre expendio de valores fiscales.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto que los señores U. Varela y Hermanos, comerciantes, establecidos en la ciudad de Concordia, solicitan se les permita en su casa de comercio el expendio de valores fiscales, dándole á aquélla el carácter de sucursal de sellos con un cinco por ciento de comisión; y resultando de las informaciones producidas,

Que está distribuída entre las sucursales existentes la partida que para el pago de comisiones de venta asigna la ley de presupuesto en vigor,

Que además, en la ciudad de Concordia existen dos surcusales para la venta del sellado, una en el Banco de la Nación y otra en la aduana de la localidad,

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

LOBOS.

VII

Desestimando una solicitud sobre expendio de valores fiscales.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto que don Manuel M. Onetto solicita se le autorice para establecer una oficina de venta de papel sellado, estampillas, etc., en la ciudad de Paraná; y resultando de las informaciones producidas,

Que en aquella ciudad existen dos sucursales una en el Banco de la Nación y otra en la aduana, que llenan cumplidamente las necesidades del servicio público;

Que la partida que el presupuesto consigna para el pago de las comisiones de venta del sellado, está adjudicada ya en su totalidad,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

LOBOS.

VIII

No haciendo lugar al pedido de instalación de un depósito fiscal.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto que los señores Leach Hermanos y Compañía solicitan se instale un depósito fiscal de alcoholes en la ciudad de Paraná; y resultando de las informaciones producidas por la Administración General de Impuestos Internos, que el movimiento anual de alcoholes en la provincia de Entre Ríos, no es bastante á justificar los gastos que acarrearía la instalación y mantenimiento del depósito solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para su archivo, previa reposición de fojas.

LOBOS.

IX

Declarando procedentes unos reparos

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Aduanas, consultando si procede formular reparos por diferencias de derechos en los despachos cancelados y en los que se establecieron aforos menores que los que correspondía, por no haberse salvado en tiempo los errores tipográficos á que se refiere el decreto de 29 de mayo último, y

CONSIDERANDO:

1º Que por resolución de 29 de septiembre último, el Poder Ejecutivo consideró procedente la devolución de derechos de importación oblados de más al despachar una partida de mercaderías, fundado en que el mayor percibo de esos derechos procedía de un error del arancel, salvado por el decreto de 29 de mayo que lo corrige;

2º Que la misma razón milita en el caso en que la suma percibida por las aduanas en concepto de derechos, sea menor de la que realmente corresponda en virtud de las correcciones hechas por el precitado decreto de 29 de mayo,

SE RESUELVE:

Declaránse procedentes los reparos de referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Denegando un despacho previa caución de derechos.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Carlos Wolff pidiendo se le permita despachar por la aduana de Rosario, caucionando los derechos respectivos, una máquina para la elaboración de aceite castor que va á ser usada por los ingenios azucareros de Tucumán, á mérito de no haberse aún pronunciado el Honorable Congreso respecto de la exoneración de impuestos solicitados, y

CONSIDERANDO:

Que además de que el art. 16 de la ley de aduana en vigor, establece que los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de la mercadería, por el art. 11 de la misma ley se prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que ella ó leyes especiales no determinan,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Archivando unas protestas

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vistos los expedientes agregados nos 3742 y 4586 D/1906, referente á la presentación de la compañía Dock Sud de Buenos Aires, protestando del cobro que en concepto de eslingaje y sellos, y derechos de importación, ha hecho efectivo la aduana de la capital con ocasión del despacho de los manifiestos nos 79.780 y 131.006 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que como se ha resuelto en reiterados casos análogos, las protestas formuladas no proceden, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la ley de almacenaje y eslingaje, las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, deben abonar el de eslingaje de despacho directo, si no entran en los depósitos de aduana, expte. nº. 3742; y por lo que atañe al expte. nº. 4586 D/906, las franquicias de que goza la empresa sólo alcanzan á los derechos de importación de los materiales relativos á la construcción de la obra,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa comunicación á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XII

Concediendo permiso para transportar por ferrocarril cien toneladas de carga.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Teniendo en cuenta la causa invocada,

SE RESUELVE:

Concédese al ferrocarril Argentino del Este el permiso pedido para transportar por ferrocarril hasta Santo Tomé, las cien toneladas de carga (en su mayor parte sal y kerosene), que han quedado detenidas en Libres á causa de la gran bajante del río y que debían conducirse á San Borja (Brasil).

La operación deberá efectuarse con intervención y bajo custodia de las respectivas autoridades aduaneras.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Exoneración de una multa

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

A mérito de la consideración expuesta por el presidente del Banco de la Nación Argentina,

SE RESUELVE:

Exónerese de la multa de 2 % que por retardo en la presentación del documento de despacho relativo á una partida de cheques ha impuesto la aduana de la capital al manifiesto nº 121.065.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Anulando unos reparos

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Habiéndose resuelto, reiteradamente, que el pelo de conejo sólo debe de pesarse de acuerdo con lo que prescribe el arancel en vigor, tomando en consideración el envase inmediato del artículo (papel en que viene envuelto), los reparos de que reclama el señor Samuel Willson, formulados por la oficina de revisación, no son procedentes,

SE RESUELVE:

Anúlanse dichos reparos y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Aprobando unas cuentas

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspección General de Aduanas, que habiéndose hecho efectivos los reparos formulados por la oficina de revisación á las cuentas de la aduana de Rosario, receptoría de Villa Constitución y resguardo de San Lorenzo, por el mes de marzo de 1905, procede aprobarlas,

SE RESUELVE:

Apruébanse dichas cuentas y pase á la Inspección General de Aduanas, para los efectos pertinentes.

LOBOS.

XVI

Denegando la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la presentación de los señores Méndel y Cía., pidiendo se les devuelva los ($ 28 m/n) veintiocho pesos moneda nacional de curso legal, que han oblado, en su concepto indebidamente, por estadía de vagones en el puerto de La Plata; atento lo actuado y resultando que carece de razón de ser este pedido, pues las estadías no provinieron de la falta de depósito en que almacenar las mercaderías, como lo aseveran los peticionantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Denegando una rebaja de derechos

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la presentación de la sociedad anónima «El Eje», pidiendo se despache con sujeción al derecho general de 25 % las vigas de maderas concluidas que los vistas de la aduana de la capital despachan de acuerdo con el derecho de 50 %; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Desde que el derecho de 50 %, motivo de reclamo, lo establece el arancel aduanero en vigor en la partida respectiva y se trata en éste caso de una ley de la nación, no procede el reclamo interpuesto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Imponiendo una pena de dobles derechos.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto lo actuado con motivo de la denuncia del empleado señor Almaestre, respecto de la diferencia comprobada en la aduana de Corrientes, al efectuarse el despacho de un cajón de tubos «Bergsman» conducidos de reembarque de la capital, en el vapor «Las Mercedes»; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que desde el momento que el despacho en Corrientes no se documentó en la misma forma que en la capital, en contra de lo que prescriben los arts. 466 y 467 de las ordenanzas de aduana, y por lo que dejaron de percibirse los derechos que correspondía, se ha cometido una diferencia de calidad penada por los arts. 128 y 930,

SE RESUELVE:

Impónese la pena de dobles derechos sobre el valor que correspondía á la mercadería, con arreglo á lo documentado ante la aduana de procedencia, que se adjudicará por mitades entre el fisco y el empleado denunciante.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Archivando una protesta

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, con motivo de haberle cobrado la aduana de la capital derechos de importación sobre (7) siete cajones tejido de lana para uniformes; y teniendo en cuenta que, excluído este artículo expresamente de la nómina de mercaderías libres del decreto de 30 de septiembre de 1904, procedía el percibo de los derechos de ley,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XX

Archivando un reclamo

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la presentación del señor Juan L. Somoza pidiendo á su nombre y en el de las personas que relaciona en su presentación de fs. 1, que las medidas ordenadas en pro de la higiene, por decreto de 17 de diciembre de 1904, relativas al estibaje de cereales en los depósitos habilitados del puerto de San Nicolás, se notifiquen en el sentido que indica; atento lo actuado y teniendo en cuenta que el interesado, no obstante la citación que se le hizo, no ha concurrido á la secretaría de este Ministerio á suministrar las informaciones requeridas por el Departamento de Obras Públicas, para una mejor resolución del asunto, lo que implica abandono de su gestión,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa reposición de sellos.

LOBOS.

XXI

Anulando una multa

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la presentación del señor Pantaleón M. Sánchez, reclamando de la resolución de la aduana de La Plata que le impone las multas de 2 % y 5 % sobre una partida de nafta, por no haber sido documentada á depósito dentro del término de ley (8 días); atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que ha sido mal aplicada la multa de 5 %, que se refiere á demoras en el retiro de almacenes fiscales de las mercaderías pedidas á despacho á plaza, correspondiendo sólo la de 2 % como lo reconoce el interesado (arts. 279 y 925 de las ordenanzas),

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la referida multa de 5 % y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Accediendo á un pedido sobre descarga de materiales.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede al señor Guillermo D. Junor pidiendo se permita á los vapores que conducen materiales para el frigorífico situado en Campana, descarguen en la fábrica de ladrillos y tejas, de su propiedad, denominada «Tuillerías de Zárate», en el puerto del mismo nombre, una gran máquina á vapor con caldera, y sucesivamente, otras maquinarias y carbón para el servicio de la referida fábrica; de acuerdo con lo dispuesto por resolución de 4 de enero de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de mercaderías libres ó nacionalizadas y dado su destino, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado:

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Dejando sin efecto un reparo

Excmo. Señor:

Por los informes que anteceden, se ha comprobado que la mercadería despachada en la aduana de La Plata por el permiso adjunto, procede de Génova, y en consecuencia goza de la merma de 5 % que acuerda á los vinos en cascos el art. 20 de la ley nº 4933; por consiguiente corresponde la anulación solicitada del reparo nº 195.

Esta Inspección, ha observado á la oficina de balance el proceder injustificado que importa la formulación de cargos cuando no se evidencia la omisión de un ingreso por el examen de los documentos sometidos á su revisación, pues en el presente caso, antes de practicar el reparo en cuestión, debió solicitar de la aduana de La Plata manifestara el origen de la mercadería, en vista de la nota asentada en dicho manifiesto «conforme con la guía de tránsito», que ya indica su procedencia extranjera.—Buenos Aires, octubre 18 de 1906. —P. A.—*J. Mañoy.*

—

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto el reclamo interpuesto por el señor José Mainero, tendiente á que se disponga se deje sin efecto el reparo que le ha formulado la Contaduría General por haber despachado por la aduana de La Plata y obtenido de ésta la merma de 5 % que acuerda la ley á los vinos procedentes de cabos afuera; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que se trata de una partida de vino que fué transbordada en este puerto del vapor «Ravenna», procedente de Génova, al pailebote «Sanpierdarena Argentina», con destino á La Plata, y por consiguiente, la merma acordada es la de ley,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se trata y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Despacho de material férreo previa caución de derechos.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, procederá á exigir á los señores Lindemberg Nellen y Cía, y Moller y Cía, extiendan letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á los materiales que á continuación se detallan, y los que constan en los expedientes agregados sin acumular, nos 4452 L y 4719 M./906, formados con motivo de las presentaciones de dichos señores.

(36) Treinta y seis rieles de hierro para ferrocarriles, pesando (3025) tres mil veinticinco kilos y (2) dos atados eclisas con peso de (80) ochenta kilos, llegados en el vapor «Martazan», destinados á una vía férrea para el transporte de cereales en el establecimiento que poseen los señores Genoud, Bembenuto, Martel y Cía, en el Baradero, según se expre-

sa en la solicitud de los señores Lindemberg Nellen y Cía, registrada bajo nº 4452 L/906.

(143) Ciento cuarenta y tres rieles con (11970) once mil novecientos setenta kilos y (7) siete atados eclisas con peso de (304) trescientos cuatro kilos, importados por el vapor «Ebernburg» con destino al ferrocarril en Quimilí de Quebrachales Chaqueños en la provincia de Santiago del Estero, según lo manifiestan los señores, Moller y Cía. (expediente nº 4719, M 1906.)

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales, en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Conmutando una pena

Excmo. Señor:

Los ordenanzas de aduana, por su art. 905, penan con el comiso los bultos manifestados de menos, adjudicándolos al descubridor ó aprehensor; y con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n), á cada bulto manifestado de más ó con contenido de mayor valor, adjudicándola al fisco.

En el caso recurrido, se ha plenamente comprobado la falta de cuatro bultos en la descarga del vapor «Mercedes de Larriñaga», denunciados al terminar ésta por el guarda de custodia.

Las ordenanzas, al establecer penas para las infracciones á sus prescripciones, acuerda asimismo á los capitanes ó agentes el derecho de hacer en los manifiestos las correcciones consiguientes, á fin de ponerse á cubierto de las penas en que pudieran incurrir; facultad que en este caso no ha sido ejercida por el apelante, habiéndose hecho por ello pasible á la multa impuesta por la aduana de La Plata.

El hecho de que el valor de la mercadería sea inferior al importe de la multa y el que los derechos correspondientes á ellos hayan sido satisfechos, no las exime de la infracción cometida, y por consiguiente, no son motivo para pretender que por ello se revoque el fallo apelado, que se ajusta en todo á las prescripciones de la ley, razón por la cual entiende esta Inspección que debe ser mantenido por V. E. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. — *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En casos análogos, he manifestado á V. E. que en equidad debía tenerse en cuenta el valor del artículo en las manifestaciones de más, al efecto de aplicar la multa de 20 $ oro por cada bulto.

En ciertos casos, esa multa que corresponde á una infracción benigna, equivale á varios comisos, y como el criterio del legislador no ha sido imponer ese castigo en esos casos, es á V. E., en mi opinión, que corresponde corregir el rigor de la ley, en asuntos como el presente Buenos Aires, septiembre 18/906. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Sidney H. Puleston, del fallo del señor administrador de la aduana de La Plata, que aplica la multa de veinte pesos oro sobre cada uno de los cuatro bultos inflamables faltados en la descarga del vapor «Mercedes Larriñaga» que se detallan en el parte cabeza de este sumario; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que atento el pequeño valor intrínseco de las mercaderías faltadas en la descarga, inferior en mucho al importe de la multa aplicada, así como la insignificancia del número de los bultos denunciados con relación á los que componían la totalidad del cargamento, no sería equitativo aplicar el máximum de la pena fijada para esta diferencia como si se tratara de una falta de consideración,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de multa, aplicada en el fallo recurrido, por la de dobles derechos sobre las mercaderías faltadas en la descarga de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Reformando un fallo

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto lo actuado con motivo de la apelación que ha deducido el señor M. E. Repetto, del fallo del administrador de la aduana de la capital, que declara caída en comiso la diferencia de valor denunciada por el empleado Solari, respecto de mercaderías tarifadas y que el peticionante solicitó á despacho bajo valor declarado (papel para matar moscas y carritos para niños); atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los interesados debieran hacer la manifestación de la mercadería, motivo del parte, de conformidad con la tarifa de avalúos, dada la circunstancia especial de haberse recién incluido en el arancel y en la sección droguería el papel para matar moscas, la fecha en éste entró á regir y la de presentación del despacho hacen que por equidad pueda reformarse el fallo apelado, imponiéndose la pena inmediata,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo recurrido, imponiéndose á la mercadería en cuestión la pena de dobles derechos y sobreseyéndose en cuanto á los cochecitos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

En el manifiesto general del vapor inglés «Clyde» se declararon: C T D 6.488/687;2385/409 doscientos treinta y cinco cajones, varias mercaderías, resultando al finalizar la descarga diez cajones menos de lo manifestado. — Los números comprendidos entre 6.488 y 6.687, como lo afirma el agente del buque, corresponden á doscientos bultos, y á veinticinco los que median entre los números 2.385 y 2.409; pero á este hecho no puede dársele mayor importancia de la que realmente tiene, pues desde que la falta de exactitud en la numeración no tiene pena, bien pueden existir números repetidos entre los que se consignan para una partida, y desde luego en discrepancia de la numeración con la cantidad manifestada, debe tenerse por válida esta última.

Consigna el manifiesto consular doscientos veinticinco cajones á la mencionada partida, pero tampoco puede exigirse que la declaración del manifiesto de entrada se haga de acuerdo con aquél, pues á menudo ocurre que los buques no pueden recibir el total de la mercadería documentada en el consulado, por cuya causan quedan sin pena también las diferencias entre dichos manifiestos.

Ninguna de la causales invocadas por el agente del buque basta por sí sóla para evidenciar el error sufrido en la manifestación; pero aunadas las dos constituyen un atenuante, que en concepto de esta Inspección debe tenerse en cuenta para exonerarlo de la multa impuesta en el fallo recurrido. — Buenos Aires, agosto 29 de 1906. — *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Las causales invocadas por el agente, constituyen una prueba de la buena fe del error cometido y por lo tanto creo, como la Inspección General de Aduanas, que V. E. debe considerarlas como atenuante suficiente para exonerar de la pena inpuesta en el fallo apelado. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor F. F. C. Messum, agente del vapor «Clyde», del fallo del administrador de la aduana de la capital que le impone la multa de ($ 20 oro) veinte pesos oro por cada uno de los (10) diez bultos que la alcaidía ha denunciado faltar de lo consignado en el manifiesto general del buque; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dada la numeración asignada á los cajones en el manifiesto consular y en los conocimientos de la carga, resulta que el buque sólo traía (225) doscientos veinticinco bultos en lugar de los (235) doscientos treinta y cinco manifestados; que si bien en rigor la pena impuesta es la que corresponde, militan en este caso, como lo expresa la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, razones de equidad para exonerar de pena,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido y sobreséese en el presente sumario.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la apelación deducida por la empresa «La Cargadora», del fallo de la aduana de la capital, que impone la pena de comiso por la falsa declaración encontrada en un bulto encomienda que traído en el vapor «Rivadavia» procedente de la Concepción del Uruguay y manifestado con contenido de toallas, resultó con frazadas de lana; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la aduana de la capital, ajustándose extrictamente á las disposiciones legales en vigor, ha fallado imponiendo la pena correspondiente á la infracción denunciada, dada la circunstancia de tratarse de un bulto encomienda, que es devuelto del interior de la provincia de Entre Ríos, y de un error que se evidencia de los documentos acompañados, es procedente la atenuación de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de fojas 10 é impónese á la mercadería mal manifestada el pago de dobles derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la nota que precede del Ministerio de Agricultura, pidiendo la libre importación de una partida de cinc, (334.360) trescientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta kilos que traen á su bordo los vapores «Sonnenburg», «Tubingen» y «Witenberg», con destino á la construcción de barreras para la extinción de la langosta; teniendo en consideración la especialidad del caso y el destino á darse al citado material,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (1502) un mil quinientos dos caños de material vítreo, llegados en el vapor «Belgian» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, según se manifiesta en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

De conformidad con lo proveído en casos análogos,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (4) cuatro barriles conteniendo sulfato de cobre con peso de (1000) un mil kilogramos, importados por el vapor «Highland Chillie», con destino á la Casa de Moneda, según se manifiesta en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana del Paraná, libre de derechos de importación, (56) cincuenta y seis caños y conexiones de hierro fundido, importados por el vapor «Belgian» para las obras de provisión de agua á Paraná, según lo manifiesta la Dirección General de Salubridad en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo dos libre despachos

Buenos Aires, 19 de octubre de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nos 4.750 y 4.747, O. 1906, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación: (2894) Dos mil ochocientos noventa y cuatro caños y conexiones de hierro fundido, importados por el vapor «Belgian», para las obras de provisión de agua á la ciudad de Mendoza, desde el río Blanco, (expte no 4750 O/906).

(6) Seis cajones conteniendo cañas de la India y aparatos para limpieza de cloacas, transportados por el vapor «Afghanistan», con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad (expte. no 4747, O/906.

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

De conformidad con lo proveído en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo artículos de uso personal llegados en el vapor «Magellan» para el señor Epifanio Portela, delegado al Congreso Panamericano, que ha regresado al país.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expts. nos 4692, N; 4718, I; y 4652, A/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, despachará libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(1) Una encomienda postal conteniendo efectos personales para uso de la legación de Noruega (expte no 4692-N/906.

(2) Dos cajones conteniendo ropa usada, llegada en el vapor «Princessan Ingeboy» para uso particular del señor Ministro de Inglaterra (expte n. 4718-I/906).

(1) Un cajón conteniendo una (1) figura de bronce, transportada por el vapor «Frissia». destinada para uso particular del señor Ministro de Alemania (expte 4652-A/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aumentando el alquiler de una propiedad.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto lo informado por la Inspección General de Justicia, en el aumento de alquiler efectuado por la propietaria de la casa ocupada por el Juzgado de Paz de la sección 26a; y encontrándose equitativo dicho aumento,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Queda aceptado el precio de cincuenta pesos moneda nacional mensuales, para el alquiler correspondiente al local que ocupa el Juzgado de Paz de la sección 26a de la capital.

Comuníquese, anótese en la división administrativa, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

PINEDO.

II

Legalización de documentos.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

De acuerdo con la práctica establecida en este Ministerio, y en atención á razones de mayor facilidad y validez del servicio,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Autorízase al doctor Angel Novillo Linares, director de la división de justicia, para legalizar los documentos que por intermedio de dicha división expida este departamento.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando el programa de exámenes para los aspirantes á profesor de dibujo y modelado.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Academia Nacional de Bellas Artes, sometiendo á la consideración del Gobierno un programa de exámenes para aspirantes á diplomas de profesores de dibujo y modelado en los institutos de enseñanza secundaria y normal; teniendo en cuenta que de acuerdo con el decreto relativo á la nacionalización de la Academia, le corresponde recibir también las pruebas de competencia de dichos aspirantes, las que en este caso no modificarían las cláusulas del decreto de 17 de enero de 1903, sino en cuanto se refieren á la división en ciclos de la enseñanza secundaria que ya ha sido derogada por disposiciones posteriores; y considerando, ademas, que es necesario incluir entre estas prescripciones alugnas otras de carácter reglamentario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el programa de exámenes para los aspirantes á profesores de dibujo y modelado, redactado por la Academia Nacional de Bellas Artes, y cuyas cláusulas se expresan á continuación:

1a Estos exámenes tendrán lugar entre el 15 y el 30 de noviembre en los locales de la Academia Nacional de Bellas Artes, Florida 783, y en las horas que oportunamente determine la dirección.

2a Podrán tomar parte en ellos tanto los alumnos de la Academia como los que no lo fueran.

3a La inscripción se abrirá en la secretaría de la Academia todos los días hábiles desde el 1 al 10 de noviembre.

4a Para inscribirse á este examen es indispensable tener más de 18 años de edad. La solicitud se hará en sello de 1 peso m/n.

Los derechos que deben abonarse, serán los siguientes:

Derecho de examen....$ m/n 20
Por el diploma..........$ m/n 30

Los alumnos de la Academia sólo pagarán la mitad de estos derechos.

Profesores de dibujo

6a El examen para el diploma de profesores de dibujo, consistirá en las siguientes materias:

Una prueba de dibujo de ornato (copiado del relieve) ejecutado en claro obscuro en 12 horas (4 sesiones de 3 horas).

Una prueba de dibujo á claro obscuro del modelo vivo (copia de la figura humana desnuda) ejecutado en 18 horas (6 sesiones de 3 horas).

Una prueba gráfica y examen oral de perspectiva ejecutada en 4 horas (una sesión).

Un examen de Pedagogía que versará sobre método de enseñanza y crítica de un trabajo de carácter escolar.

Un examen oral de anatomía artística con explicaciones gráficas en el pizarrón.

Un examen de historia del arte.

Profesorado de Modelado

7a Una prueba de dibujo á claro obscuro del modelo vivo, (copia de la fugura humana desnuda) ejecutada en 18 horas, comprendido el descanso del modelo (6 sesiones de 3 horas).

Una composición ornamental dentro de un estilo dado, ejecutada en 12 horas (3 sesiones de 4 horas).

Un busto del modelo vivo modelado en tierra y ejecutado en 15 horas (5 sesiones de 3 horas).

Una prueba gráfica de perspectiva y explicación oral sobre ella, ejecutada en 4 horas (una sesión).

Un examen de anatomía artística y explicaciones gráficas en el pizarrón.

Un examen de pedagogía, que versará sobre el método de enseñanza y crítica de un trabajo de carácter escolar.

8a Mientras duren las pruebas gráficas, los examinandos no podrán comunicarse con personas extrañas al concurso.

Todo aquel que cometiera fraude, perderá sus derechos á proseguir el examen.

9a Los papeles y telas usados en los exámenes, serán controlados con el sello de la Academia Nacional de Bellas Artes.

Cada trabajo deberá ser firmado por su autor.

En las pruebas de dibujo y modelado se sorteará los sitios desde donde debe copiarse el modelo común.

10a Todos las trabajos quedarán archivados en la Academia.

Los exámenes orales serán en idioma nacional.

11a La Dirección de la Academia designará las mesas examinadoras.

12a Los que hubieren sido desaprobados en lás dos primeras materias de dibujo y las tres de modelado, no podrán dar examen de las materias de perspectiva, anatomía artística, historia del arte y pedagogía.

13a Los exámenes de Historia del Arte, Perspectiva y Anatomía Artística, se harán por bolillas, de acuerdo con el programa de esas materias.

14a La composición ornamental deberá proyectarse en la primera sesión, entregándose á la secretaría bajo sobre firmado, un diseño del trabajo que se piensa ejecutar, y del que no deberá apartarse el autor.

15a Los que habiendo sido aprobados en todas las materias de dibujo ó modelado, no se hubieran presentado á examen ó hubieran sido aplazados en las de perspectiva, Historia del Arte, Anatomía Artística ó Pedagogía, podrán dar estos exámenes en el mes de marzo y en la época que oportunamente se fije.

16a Una vez aprobadas todas las materias de examen, la Academia expedirá el diploma de profesor de dibujo ó modelado, que llevará el visto bueno del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

17a Los alumnos de la Academia que en el futuro terminaren sus cursos de pintura y modelado hasta el tercer año, y tuvieran aprobadas las demás materias del presente programa (Ornato, Perspectiva, Anatomía, Historia del Arte y Pedagogía) tendrán dreecho al diploma respectivo.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Confirmando una resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Dalmira, doña Gabriela y doña Angela de Zavaleta, solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, y el fallecimiento de la causante doña Dalmira de la Vega de Zavaleta;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que la causante fué jubilada con sujeción á las leyes vigentes en la época de la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45 y 46 de la ley 4349, y 13 de la ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, ó sea la suma de ($ 76,50 m/n) setenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, á Dalmira, Gabriela y Angela de Zavaleta, hijas legítimas de la jubilada doña Dalmira de la Vega de Zavaleta.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por las señoritas Dalmira, Gabriela y Angela de Zavaleta, solicitando pensión; y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Confírmase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, ó sea la suma de setenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, á las señoritas Dalmira, Gabriela y Angela de Zavaleta, hijas legítimas de la jubilada doña Dalmira de la Vega de Zavaleta.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta Administrativa de su procedencia á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombrando una inspectora de enseñanza secundaria.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Habiendo manifestado la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, que para la mejor vigilancia y control de las clasificaciones con arreglo á las cuales deberá verificarse la promoción de los alumnos de los colegios nacionales y escuelas normales, es indispensable aumentar, provisionalmente al menos, el personal técnico de dicha oficina; y teniendo en cuenta que es posible aprovechar los servicios que ofreciera en tal sentido la directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, que se halla actualmente en esta capital con licencia del Ministerio,

SE RESUELVE:

Nombrar con carácter provisorio, á la señorita Antonia Naggi, directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, inspectora de enseñanza, adscripta á la Inspección General.

La señorita Naggi tendrá á su cargo la inspección de las escuelas normales de la capital, y desempeñará sus funciones sin más remuneración que el sueldo que le corresponde como directora y profesora de la Escuela Normal de San Juan.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando la adquisición de una casa y la construcción de una casilla para subprefecturas.

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Siendo conveniente la adquisición en propiedad de la finca que ocupan las oficinas de la subprefectura de Esquina, en razón de que su ubicación es apropiada y su precio equitativo; como asimismo construir una casa de madera para instalar la subprefectura de Barranqueras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Prefectura General de Puertos, para adquirir del señor don Juan Badaracco la casa de su propiedad que ocupan las oficinas de la subprefectura de Esquina, por la suma de ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, libre de gastos de escrituración, como asimismo para construir en el puerto de Barranqueras una casilla de madera bajo los planos y base del presupuesto adjunto, por la suma de ($ 6.837,35 m/n) seis mil ochocientos treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2o La suma total de ($ 9.837,35 m/n) nueve mil ochocientos treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, que importan la compra de la finca para la subprefectura de Esquina y la construcción de la casa para la de Barranqueras, de conformidad con las aclaraciones hechas en el artículo 2o del acuerdo de fecha 31 de agosto ppdo., se imputarán á los fondos votados para construcciones de Marina en el anexo K. inciso único, ítem 81 del presupuesto extraordinario para el corriente año.

Art. 3o Expídase orden de pago á favor de la Prefectura General de Puertos por la suma expresada en el artículo anterior, comuníquese y fecho vuelva á la mencionada repartición á los fines y efectos consiguientes.

FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando construcciones en los almacenes de la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Siendo necesario proceder sin pérdida de tiempo á construir en la sección drogas de los almacenes de la Intendencia de la Armada, las estanterías y demás instalaciones que deben reemplazar las que se perdieron totalmente en el incendio de aquellos depósitos, á fin de poder almacenar y evitar el deterioro que pudieran sufrir la gran cantidad de drogas y medicamentos recientemente recibidos del extranjero, como asimismo el delicado y valioso material de instrumentos de cirugía pertenecientes á la sanidad de la armada, y tomadas en consideración las diversas propuestas presentadas á la Intendencia para las construcciones de carpintería, divisiones de alambre é instalaciones de gas y aguas corrientes, de las que resulta como más ventajosa por la brevedad del tiempo á emplearse en ellas, la de los señores Mariani y Rossi, para los trabajos de carpintería por la suma de ($ 18.698 m/n) diez y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos moneda nacional, por ser la más baja de las presentadas; la de los señores Maiz y Adano para las de alambre por la suma de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional; y la del señor Carlos M. Salas para las instalaciones de gas y aguas corrientes por la suma de ($ 447 m/n) cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Intendencia de la Ar-

mada, para que proceda á contratar, de conformidad con las respectivas propuestas y precios estipulados más arriba, con los señores Mariani y Rossi, los trabajos de carpintería para la sección drogas de los depósitos de la Intendencia; con los señores Maiz y Adamo y con el señor Carlos M. Salas los trabajos de alambre é instalaciones de gas y aguas corrientes, respectivamente, para la misma sección.

Art. 2º La suma total de diez y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 19.845 m/n) que importan los mencionados trabajos se imputarán, de conformidad con las aclaraciones hechas en el art. 2º del acuerdo fecha 31 de agosto ppdo. referente á construcciones de Marina, á los fondos votados en el anexo K, inciso único, ítem 81 del presupuesto extraordinario para el corriente año.

Art. 3º Expídase por la sección de contabilidad orden de pago á favor de la Intendencia de la Armada, comuníquese á quienes corresponda, y fecho vuelva á la mencionada Intendencia á los fines consiguientes.

FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de ayudante 2º de la subprefectura del puerto de San Nicolás, al escribiente 1º de la misma don David Semp Echart; asciéndese en reemplazo de éste, al escribiente 2º de la ayudantía de Villa Constitución don Angel Burgos Texera, y para llenar la vacante que éste deja al meritorio don Andrés Montenegro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente 2º de la subprefectura del puerto de Concordia, don Arturo Uriburo, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don José María Ballesteros.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Designando al Procurador Fiscal de la Capital, para entender en una demanda.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Juez Federal de la capital, doctor Gaspar Ferrer, comunica de acuerdo con la ley 4952, la demanda entablada contra el P. E. por la señora Ana I. de Santamarina sobre cobro de pesos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la capital, para que en representación del Gobierno de la Nación entienda en la demanda entablada por la señora Ana I. de Santamarina, ante el Juzgado Federal á cargo del doctor Gaspar Ferrer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando la ubicación de unas tierras y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Vicente Franco solicita título de propiedad de los lotes nos 2 y 3, sección VII del territorio del Neuquen, de los que fué comprador de acuerdo con la ley 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes fueron vendidos al recurrente con una superficie total de ocho mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas, ochenta y siete centiáreas, y de la remensura practicada por el agrimensor don Ernesto Gramondo, resulta que el lote nº 3 tenía una superficie de ocho mil seiscientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas, en vez de las cuatro mil setecientas noventa y ocho hectáreas, diez áreas, ochenta y siete centiáreas (4798 hts., 10 ás., 87 cts.) que le asigna el respectivo boleto provisorio, ó sea un exceso de tres nil ochocientas setenta y una hectáreas y fracción, razón por la cual se exigió al interesado ubicara dentro de ese lote la superficie de que era comprador;

Que la Dirección General de Tierras y Colonias ha determinado, de acuerdo con el interesado, la ubicación que dentro del lote nº 3 deberá tener la superficie vendida; y habiendo comprobado la Inspección que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el comprador ha satisfecho el importe total del precio de esos lotes; de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias en la forma que instruye el croquis de fojas....; para la superficie de cuatro mil setecientas noventa y ocho hectáreas, diez áreas y ochenta y siete centiáreas, (4798 hts.), 10 ás. y 87 cts.), de que fué comprador don Vicente Franco, en el lote nº 3, sección VII, del territorio del Neuquen, como asimismo la que corresponde á las quinientas hectáreas que dentro de ese lote, quedan reservadas para las necesidades de la oficina del telégrafo allí establecida.

Art. 2º Declácanse cumplidas por don Vicente Franco las obligaciones establecidas en la ley de 3 de noviembre de 1882, en las ocho mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas y ochenta y siete centiáreas, en el territorio del Neuquen, de las que fué comprador de acuerdo con la citada ley, y cuya ubicación es la siguiente: lote nº 2. tres mil setecientas cincuenta hectáreas; lote nº 3, cuatro mil setecientas noventa y ocho hectáreas, diez áreas, ochenta y siete centáreas, ambos en la sección VII, y con los límetes y linderos determinados por la Dirección General de Tierras y Colonias, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Vicente Franco título de propiedad de esa tierra, y fecho á la citada Dirección, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Angel Ferreyro solicita se le concedan en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, 2.500 hectáreas en el lote nº 17, sección XXX del territorio del Neuquen; y en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7 de aquella ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Angel Ferreyro, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de tres pesos ($ 3) moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, en el lote 17, sección XXX del territorio del Neuquen, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la sentencia de la Excma. Suprema Corte de Justicia Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 25 de noviembre de 1902, que suspendió la ejecución del de fecha 20 de diciembre de 1899, por el cual se aprobó la transacción celebrada con la sucesión de don Santos Matallana, y pasar este expediente á la escribanía mayor de gobierno para el cumplimiento de lo dispuesto por el referido decreto de 20 de diciembre de 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

No haciendo lugar á un pedido de título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que el señor Palmiro Milani, comprador del lote nº 20, sección IV del territorio del Neuquen, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, no ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por esa ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad del lote 20, sección IV del territorio del Neuquen, que solicita don Palmiro Milani, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Américo Berrando arrendatario de los lotes nos 26 y 31 de la zona de San Julián, en el territorio de Santa Cruz, solicita prórroga para la presentación de la mensura de esas tierras, y

CONSIDERANDO:

Que las causales invocadas son atendibles, por cuanto la dificultades que han impedido la presentación de la diligencia de la respectiva mensura, no son imputables al interesado; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Américo Berrando, arrendatario de los lotes nos 26 y 31 de la zona de San Julián en el territorio de Santa Cruz,

la prórroga que solicita para la presentación de la diligencia de mensura de esas tierras, fijándose al efecto un plazo que vencerá el 31 de mayo de 1907, bajo apercibimiento de que si no cumpliese dentro de ese término quedará caduca sin más trámite el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Berrando.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don José Núñez, concesionario del solar B, manzana 115 de la colonia Sampacho, ha dado cumplimiento en él à las obligaciones impuestas por la ley, y abonado el importe de su valor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda á favor de don José Nuñez, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 115 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que doña Teresa Sporlet de Bridaroli, concesionaria del lote 173 de la colonia Sampacho, ha dado cumplimiento en él á las obligaciones impuestas por la ley, y abonado el importe de su valor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de doña Teresa Sporlet de Bridaroli, el título de propiedad que solicita del lote nº 173 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Angel Brindarolli, concesionario del solar C, manzana 58 del pueblo de Sampacho, ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley y abonado su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Angel Brindarolli el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 58 del pueblo Sampacho, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Constante Pasolli solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por doña Elvira P. de Bolognani, de sus acciones y derechos á los lotes nos 402 y 403 de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que el documento de fs. 2, comprueba la transferencia invocada, la que ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso su no aceptación; y la Inspección ha comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, constando además haberse satisfecho el importe total del precio de esos lotes; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Elvira P. de Bolognani á favor de don Constante Pasolli, de sus acciones y derechos á los lotes rurales nos 402 y 403 de la colonia Sampacho.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, título de propiedad de los lotes nos, 402 y 403 de la colonia Sampacho, á favor de don Constante Pasolli, tíulo que deberá firmar el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de una partida de alambre galvanizado.

Expt. 8979 I. 1906.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la que solicita autorización para adquirir una nueva partida de tejido de alambre galvanizado, con destino á las obras de reparación del dique nivelador de San Juan, por el mismo precio que el adquirido anteriormente á razón de cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0,55 m/n) el metro cuadrado;

Atento lo expuesto en los informes que anteceden, y estando autorizada la Dirección General de Irrigación para ejecutar dichas obras por administración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación para adquirir de la casa N. Mercau y Cía. siete mil quinientos (7500 m²) metros cuadrados de tejido de alambre galvanizado, al precio de cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($.0,55 m/n) el metro cuadrado, con destino á las obras del dique de San Juan.

Art 2º La suma de cuatro mil ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 4125 m/n) que importa esta adquisición, se imputará á la ley 4965.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contablidad, vuelva á la de Irrigación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando una adquisición de armaduras y herrajes metálicos.

Exp. 8876. P. 906.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Siendo necesaria la adquisición de los materiales á que se refiere este expediente, para las obras del puente carretero sobre el río Oro, territorio del Chaco, cuya construcción por administración fué autorizada por decreto expedido en acuerdo de ministros, con fecha 4 de Junio de 1904 ampliado por decreto de 26 de julio de 1905, y

Considerando que de las dos propuestas presentadas en la licitación privada á que se ha llamado para su provisión, es la más conveniente la de los señores Pedro Vasena é Hijos, que importa la suma de $ 6.278,79 m/n en tanto que la otra hecha por los señores Rezzónico Ottonello y Cía., asciende á $ 9.000 m/n; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de armaduras y herrajes metálicos con destino al tramo levadizo del puente carratero sobre el río Oro en el territorio del Chaco, y acéptase la propuesta hecha para su provisión por los señores Pedro Vasena é Hijos, quienes se comprometen á suministrar ese material por la suma de seis mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 6.278,79 mn).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondes destinados á las obras de que se trata, imputándose al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contadilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando un convenio

Exp. 9060—F—906.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y don Eustaquio Castillo, por la otra, relativo á la cesión gratuita que hace este último, de un terreno de su propiedad con destino al mencionado ferrocarril.

Art. 2º Autorízase el abono de la suma de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n) al señor Eustaquio Castillo, como indemnización por la domolición de una casa existente en el terreno á que se ha hecho referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos,

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando unos convenios

Exp. 9059-F-906-P

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto este expediente y en atención á lo in-

formado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del P. E., por una parte, y los propietarios que á continuación se expresan, por la otra, para la compraventa de terrenos con destino al citado ferrocarril:

Don Eustaquio Castillo, terreno ubicado entre los kilómetros 25.418.30 y 25.591-30 por la suma de cuarenta y seis pesos con setenta y un centavo moneda nacional ($ 46,71 m/n); Don Eustaquio Castillo terreno ubicado entre los kilómetros 25.223.95 y 25.247.00 por la suma de seis pesos con veintidós centavos moneda nacianal ($ 6,22 m/n); Consejo Escolar de Santa Fe, terreno ubicado entre los kilómetros 5.420,30 y 5.545,40, por la suma de ochocientos noventa y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 895,68 m/n; Doña Petrona Torres, terreno ubicado entre los kilómetros 4.753 y 4.808.50 por la suma de ciento setenta y nueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 179,91 m/m).

Art. 2º Apruébase asimismo el convenio celebrado ad referéndum con don Rafael Méndez, relativo á la adquisición de una pieza y cocina de material, que se hallan ubicadas en el terreno comprado á doña Petrona Torres, por la suma de quinientos noventa pesos moneda nacional ($ 590 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando unos planos

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril del Sud solicita la aprobación de los planos y memoria descriptiva de las obras autorizadas por decreto de 11 de diciembre de 1905 en el puerto Ingeniero White, (Bahía Blanca); y atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, bajo las siguientes condiciones:

1ª Las casillas que se proyectan dentro de la zona de Rivera, tendrán carácter provisional, debiendo ser retiradas cuando el gobierno lo disponga.

2ª La ubicación dada á la usina eléctrica que ocuparía en parte la ribera, se cambiará en el sitio destinado á ensanche futuro.

3ª Los terrenos que se ganen al mar serán de propiedad del Estado, y la empresa no podrá disponer de los mismos ni con sus propias instalaciones, sin requerir el consentimiento del gobierno.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando unos planos

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos del puente metálico que propone construir sobre el ferrocarril Central Argentino y la Avenida del Tiro Federal; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

VII

Designando el nombre de un patio de maniobras.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

El patio de maniobras ubicado en el kilómetro 7 de la sección Bahía Blanca y noroeste del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se designará con el nombre de Maldonado:

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

VIII

Cambiando el nombre de varias estaciones.

Exp. 9122 F-906.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Visto lo manifestado por la Direccion General de Ferrocarriles, y de conformidad con lo establecido en el art. 69 inciso 16 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Substitúyense los siguientes nombres de paradas del tranvía eléctrico de Buenos Aires y Quilmes:

La parada General Mitre de denominará «Parada Sarandí.

La parada Sarandí se denominará «Puente Chico»

La Puente Chico se denominará «Quinta Dominico»

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Informe sobre un crédito observado por el Senado

Excmo. Señor Ministro de Justicia:

En cumplimiento del encargo que me ha sido hecho por la resolución de V. E. de fecha 19 del corriente, debo informar lo siguiente, con respecto á la partida 93 del crédito suplementario de fecha 30 de junio del corriente año.

En conocimiento el Ministerio de denuncias por pago retardado de diversas cuentas que debía abonar la dirección de la casa de Corrección á cargo del señor Adolfo Vidal, quien recibía mensualmente las asignaciones respectivas del presupuesto, el señor Ministro doctor J. V. González dispuso se hiciera la investigación de que da cuenta el expediente que acompaño.

La resolución consta en el decreto de 25 de febrero de 1905, dictada después del informe del comisionado,

De esa investigación no resultó substracción ni malversación de fondos: lo que quedó evidenciado fué la imprevisión del director ó sus errados cálculos, sin afectar propiamente su honorabilidad.

El señor Vidal multiplicó excesivamente los talleres del establecimiento, confiando en que el rendimiento de los mismos le aportarían los recursos para abonar los compromisos de la casa; de ahí el déficit que encontró documentado el señor comisionado y que personalmente he verificado pasando vista por los comprobantes de recepción de los artículos y de las órdenes correspondientes ó los conformes de los empleados del establecimiento, según las listas de créditos impagos que acompaño.

Ahora bien: esta extralimitación en los gastos fuera del presupuesto para el consumo del establecimiento; debe abonarlos el director que los ordenó? El decreto de 25 de febrero citado en su art. 2º reconoce implícitamente que esos créditos deben abonarse por el establecimiento, á cuyo efecto se le encomienda á la nueva dirección que realice las mercaderías sobrantes, enajene maquinarias y útiles de los talleres que deben suprimirse, gestione el cobro de las cuentas en favor del asilo; y procure amortizar ó saldar las deudas de la casa en el límite de los recursos que obtenga, y *solicite, por fin, la suma necesaria para abonar todos los demás créditos de la anterior administración.*

Paréceme que esta disposición fué equitativa por que está probado que el director señor Vidal no aprovechó personalmente de ninguno de los artículos adeudados.

Con fecha 20 de julio de 1905 el nuevo Director elevó al Ministerio la relación de las cuentas que constituían el débito del año 1904 y las facturas respectivas cuyo total ascendía á treinta y un mil trescientos setenta pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 31.370,30 m/n).

Como se trataba de créditos ya reconocidos por el decreto de 25 de febrero antes citado, el señor Ministro dispuso su liquidación á fin de que constara oficialmente su monto en la operación aritmética que verificaría la Contaduría General.

Antes de liquidar, la Contaduría observó que el año 1904 había liquidado á favor del asilo la partida que el presupuesto asignaba para atender sus gastos, ignoraba el origen del déficit, tampoco sabía que se hubiera puesto en conocimiento del Ministerio que esa partida fuera insuficiente, ni que se hubiera tomado resolución alguna al respecto.

En la fecha de su informe, la Contaduría tenía en su poder la rendición de cuenta de la partida aludida por todos los meses de 1904, y fueron aprobadas posteriormente todas ellas y archivadas; de manera que la partida se aplicó íntegramente en su destino durante ese año. El origen del déficit no podía ser otro que haber dispuesto gastos que sobrepasaban los recursos del presupuesto, en la inteligencia de poderlos cubrir posteriormente á medida que los talleres produjeran: en esto ha consistido el error del señor Vidal; otro error cometió en no poner en conocimiento del Ministerio la situación económica de la casa. Tal vez esos errores y otros que se desprenden del informe del comisionado señor Ramírez motivaron la renuncia que hizo el señor Vidal,

Como lo he dicho, las cuentas en cuestión estaban reconocidas por el decreto de 25 de febrero de 1905, de suerte que el señor Ministro procedió como correspondía, ordenando su liquidación, consecuente con el decreto citado.

Las faltas cometidas por el señor Vidal se han reparado con la aceptación de su renuncia, primero, y remitiendo despues al nuevo director el informe del comisionado, con el objeto de hacer desaparecer todos los defectos anotados. El nuevo director he cumplido su cometido y puedo asegurar que la casa marcha hoy en perfectas condiciones.

Es cuanto puedo informar al señor Ministro —*Barros.*

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Publíquese en el Boletín Oficial, agréguese al expediente relacionado con la partida 93 del crédito suplementario de fecha 30 de junio último, y vuelva á la comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados, á sus efectos.

PINEDO.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 24 DE OCTUBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	105	10	115	885 10	27 —	912 10
Hipotecas.....	97	50	147	387 80	364 60	752 40
Propiedades..	100	107	207	736 —	994 —	1730 —
	302	167	469	2008 90	1385 60	3394 50

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	510 10
Boletín Oficial.........................	»	8 —
Total............	$	518 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 23 de octubre de 1906	334.676 58	147.257 70	17.493 48	164.751 18	223 50
Total recaudado en el mes corriente.	6.460.776 69	2.842.741 41	180 903 13	3.023.644 54	53.736 86
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	92.331 135 38	40 625.699 22	2.770 196 72	43.395.895 94	578.797 —

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 229

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Renuncia de un escribiente y nombramiento del reemplazante y de un auxiliar.—Pases.—Retiros de cirujanos y un farmacéutico.—Permisos para contraer matrimonio.—Licencias—Fallecimiento.

Renuncia y nombramientos:

Capital Federal, octubre 8 de 1906.—Visto la presente renuncia presentada de su cargo por el escribiente de la 3ª División del Gabinete Militar, don Pedro F. Palacios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la 3ª División del Gabinete Militar, don Pedro F. Palacios, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Ricardo Lara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de secretaría de la Intendencia General al teniente 1º retirado don Abrahán Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, octubre 18 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al 2º distrito de reclutamiento y movilización, el capitán don Manuel Manrique, del 1er batallón del regimiento 10 de infantería; al 8º distrito de reclutamiento y movilización el capitán don Carlos Peralta, del 1er batallón del regimiento 8º de infantería de línea; á la 10ª zona de de brigada el teniente 1º don Fortunato Parodi del 4 de artillería de campaña; al Estado Mayor General del Ejército, 3ª división, el teniente 1º don Arturo Núñez, de la inspección de milicias de Formosa; al 1er batallón del regimiento 8º de infantería, el teniente don Cataldo Calderazo, del 12 del arma.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, octubre 17 de 1906.—Visto el presente certificado de servicios, expedido por el archivo del ejército en cumplimiento de la ley orgánica militar, nº 4707, y hallándose el teniente 1º de sanidad don Fortunato Sola comprendido en el artículo 4º capítulo I, título III,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º de sanidad don Fortunato Sola, de acuerdo con el artículo 4º, capítulo I, título III de la ley orgánica militar nº 4707, sin goce de sueldo, por no alcanzar el cómputo de sus servicios al mínimun de tiempo que establece la escala del artículo 13.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, octubre 17 de 1906.—Visto el presente certificado de servicios, expedido por el archivo del ejército en cumplimiento de la ley orgánica militar núm. 4707, y hallándose el teniente 1º de sanidad don Narciso Laprida comprendido en el artículo 4º, capítulo I, título III,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º de sanidad don Narciso Laprida, de acuerdo con el artículo 4º, capítulo I, título III de la ley orgánica militar núm. 4707, sin goce de sueldo, por no alcanzar el cómputo de sus servicios al mínimun de tiempo que establece la escala del artículo 13.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, octubre 17 de 1906.—Visto el presente certificado de servicios, expedido por el archivo del ejército en cumplimiento de la ley orgánica militar nº 4707, y hallándose comprendido el teniente 1º de sanidad don Agustín Varela, en el artículo 4º, capítulo I, título III,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º de sanidad don Agustín Varela, de acuerdo con el artículo 4º, capítulo I, título III, de la ley orgánica militar nº 4707, sin goce de sueldo, por no alcanzar el cómputo de sus servicios al mínimun de tiempo que establece la escala del artículo 13.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, octubre 17 de 1906.—Visto el presente certificado de servicios, expedido por el archivo del ejército en cumplimiento de la ley orgánica militar nº 4707, y hallándose el farmacéutico de 2ª don Fernando Padrón, comprendido en el artículo 4º, capítulo I, título III,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al farmacéutico de 2ª don Fernando Padrón, de acuerdo con el artículo 4º, capítulo I, título III, de la ley orgánica militar n 4707, sin goce de sueldo, por no alcanzar el cómputo de sus servicios al mínimun de tiempo que establece la escala del artículo 13.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, octubre 18 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al mayor don Julio Chipont, de la 2ª División del Gran Estado Mayor, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elena Elisa Sattler, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, octubre 18 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente don Adolfo J. Ibáñez, del regimiento de ingenieros (sección ferrocarrileros), el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Mors, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en los ucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente de sanidad doctor don Narciso F. Laprida, por un mes, por motivos de salud.

Al capitán don Federico Belisle, del batallón 2 de infantería, prórroga por veinte días.

Al teniente coronel don Jerónimo Bianqui, del regimiento 7 de caballería, por diez días.

Fallecimiento:

Con fecha 20 del corriente, falleció el capellán del ejército, presbítero don Justo S. Flores

---

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

En la secretaría general, el día 31 del corriente mes, á las 2 y 30 p. m., se recibirán ofertas verbales para la provisión de 200 caballos con destino á los servicios de policía.

Las propuestas se pueden hacer por el total de ellos ó por partes, reservándose la jefatura el derecho de aceptar las que más convenga.

En la Comisaría de Ordenes se darán informes con respecto á las condiciones.

Octubre 12 de 1906.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-31-octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del próximo año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 27 de octubre próximo á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.—El secretario.
v-27-de octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 36497-L-906.

El Presidente de la Honorable Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de «jabonina» (transformación del jabón para la preparación de artículos destinados á la limpieza y desinfección).

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v-5-noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de quinientos metros cúbicos de arena oriental con destino á la usina de asfalto (calle Pavón y Pozos) y 500 metros³ de arena de La Plata. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de obras públicas, llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, 23 de octubre de 1906.—El secretario.
v. 30 de octubre

Licitación para la provisión de dos mil metros cúbicos de arena oriental. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de obras públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 23 de octubre de 1906.—El secretario. v-30-octubre.

Licitación para el arrendamiento del kiosco confitería, ubicado en el paseo de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.
v-31-octubre.

Llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal, calle Artes número 959, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda.—El secretario. v-30-octubre.

Licitación para la provisión y colocación de adoquines de granito en treinta cuadras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 17 de octubre de 1906.—El Secretario.
v-26-octubre.

Licitación para la construcción de galpones para hacienda porcina en los nuevos mataderos de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 17 de octubre de 1906.—El secretario. v-26- octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tedrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 25 de noviembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los propouentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.
v-25-noviembre

Llámase á lititación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada, á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.—El Director. v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director. v-19-nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aire octubre 5 de 1906.—El director. v-5-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—El director. v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de 1º de noviembre de 1906

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales, creados por ley de 8 de enero de 1903, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16 á partir del número 15 en que recayó la suerte.

Series A, B y C

15	175	335	495	655	815	975
31	191	351	511	671	831	991
47	207	367	527	687	847	1007
63	223	383	543	703	863	1023
79	239	399	559	719	879	1039
95	255	415	575	735	895	1055
111	271	431	591	751	911	1071
127	287	447	607	767	927	1087
143	303	463	623	783	943	1103
159	319	479	639	799	959	1119

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—El Secretario. v-10-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente mes, se previene á los poseedores de maceraciones de frutas en alcohol importadas ó de frutas conservadas en dicho líquido, que deben denunciar á la oficina de control de alcoles de esta Administración, en la capital ó ante los respectivos inspectores seccionales en el interior de la república, dentro del plazo de sesenta días, las existencias de los productos de que se trata, al efecto de hacer adherir á los envases las boletas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán circular, bajo apercibimiento de las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley nº 3761.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—El secretario v-10-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja la señorita Josefa Rosaria García solicitando pensión en su carácter de hija legítima del extinto jubilado don José María García.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.
v. 27 de octubre

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T M W B P venido por el vapor «Aragón» entrado al puerto el 21 de agosto ppdo. que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los art. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, octubre 24 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-27 octubre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Rabet Lemann y á todos los que se consideren con derecho á un cajón rotulado Rabet Lemann, venido por el vapor «Amazone» entrado al puerto el 1º de agosto ppdo, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios, octubre 24 de 1906.—*A. M. Capurro*
v-27-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á seis barriles vino marca S E P, cinco cajones aceite marca P G y un cajón hongos con la misma marca, venidos por el vapor «Córdoba» entrado al puerto el 21 de septiembre ppdo. para que comparezcan ante la oficina del subscrito á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 288 L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-25-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á todos los que se consideren con derecho á once cajones marca E B M nos. 1/7, 8/11, venidos por el vapor «Amazon» paquete 2970, entrado al puerto el 17 de septiembre ppdo. y que contienen: libros impresos, juguetes, tarjetas de felicitación y otros varios artículos de papelería, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 236 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906—*A M. Capurro.*
v-25-octubre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor gefe de la Inspección General de Aduanas, se llama á licitación por el término de quince días, para la provisión de 10 balanzas, 150 martillos y 300 cortafierros con destino á los depósitos de la aduana de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 25 del corriente mes á las 2 p. m., en el despacho del señor jefe.—Buenos Aires, ocubre 10 de 1906.—El secretario.
v-25-de-octubre

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimientó del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo á medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.
Sin cargo v-17-noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2ª, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 16.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906. *A. M. Caldeira*, secretario.
v-5-novbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de coseurvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea,* v-22-nov.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay. Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho tèrmino no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.

v-7-noviembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás, cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906. —p. a. *A. Mallea,* oficial 1º.

v-3 noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stávelius.—secretario.

v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

v-22-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906. v-13-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de-noviembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 ¼ p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m, para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio, intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:		3.750 hectáreas,	lote	11.
»	»	3.750	»	» 14
»	»	3.750	»	» 15.
»	»	3.750	»	» 18.
»	»	3.750	»	» 19.
»	»	3.750	»	» 22.
»	»	3.750	»	» 23.
»	»	3.750	»	» 26.
»	»	3.750	»	» 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.

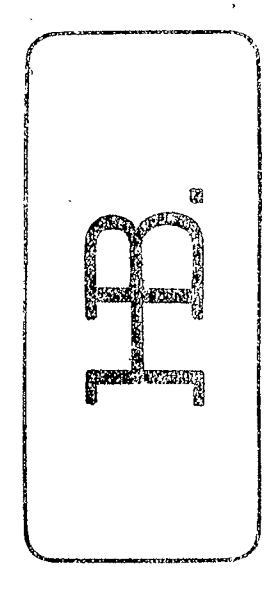
Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B. Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.940



Octubre 17 de 1906.—Boeker y Cía.—Artículos de las clases 16, 18, 20 á 25 y 31.

v-25-octubre.

Acta nº 18.937

«SAXON»

Octubre 17 de 1906.—Carlos Hegi.—Artículos de las clases 61 á 71. v-26-octubre.

Acta nº 18.947

«FLORENCIA»

Octubre 18 de 1906.—Luis Botto.—Galletitas, clase 65. v-26-octubre.

Acta nº 18.995



Octubre 23 de 1906—Manuel Delpino—Yerba mate, clase 67. v-30-octubre.

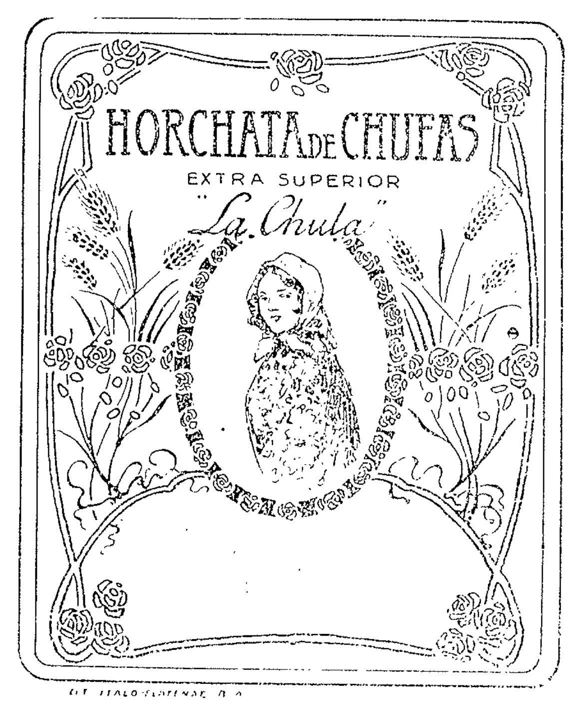
Acta nº 18.925



Octubre 16 de 1906.—Guillermo Parera.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.

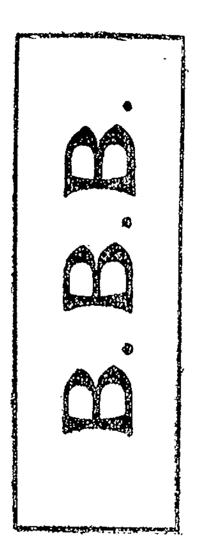
v-29 octubre.

Acta nº 18.963



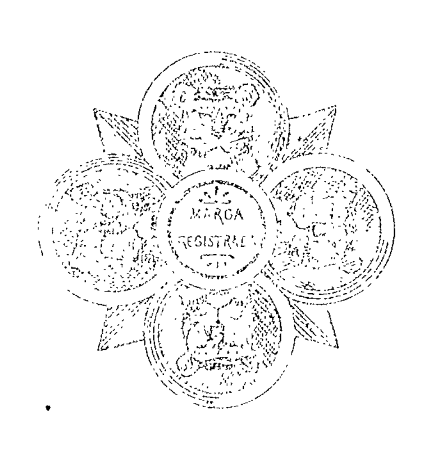
Octubre 19 de 1906—Arturo A. Zoppi—Artículos de la clase 69. v-30-octubre.

Acta nº 18.993



Octubre 23 de 1906—Alexandre Schlemm.—Yerba mate. clase 67. v-30-octubre.

Acta nº 18.464

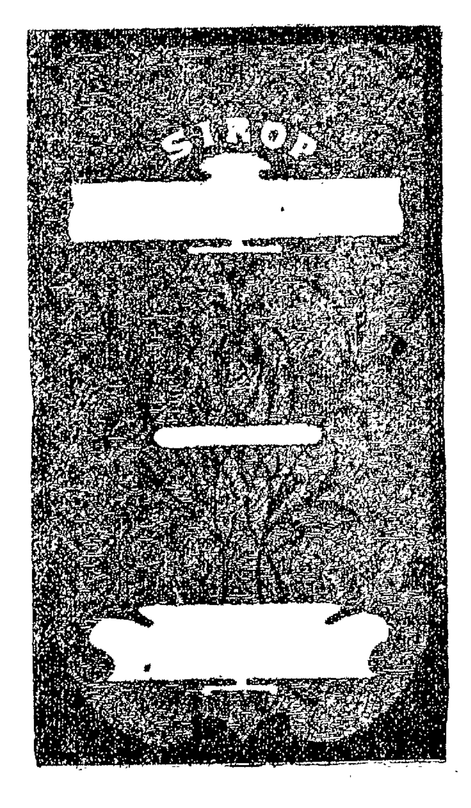


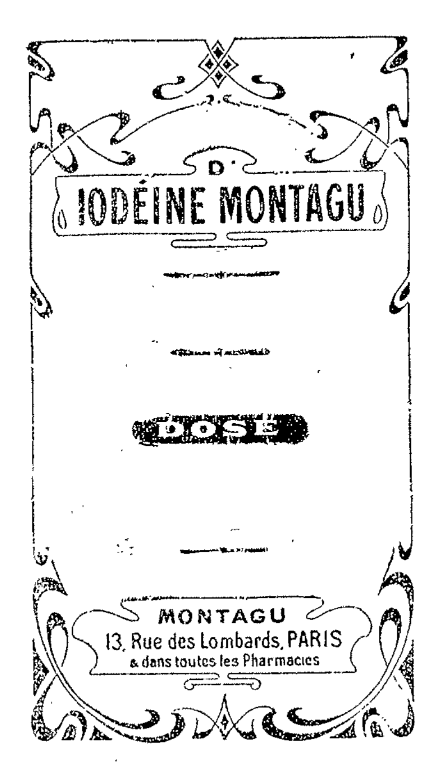
Agosto 20 de 1906—Falabella y Botto—Artículos de las clases 61 á 70. (Modificada)

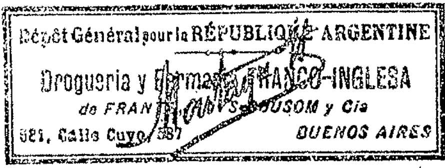
v-30-octubre.

Acta nº 18.981

MONTAGU PARIS







Afin d'éviter les contrefaçons et imitations
Exiger sur les PRODUITS MONTAGU
le timbre de garantie de l'UNION DES FABRICANTS
et la signature ci-contre

Octubre 22 de 1906.—Henri Montagu.—Artículos de la clase 79. v-29-octubre.

Acta nº 18.959



Octubre 19 de 1906.—Garfield Tea Company—Artículos de las clases 11 y 79. v-29-octubre.

Acta nº 18.945



Octubre 17 de 1906.—M. Chadeuil.—Cognac, clase 68. v-25-octubre.

Acta nº 18.975



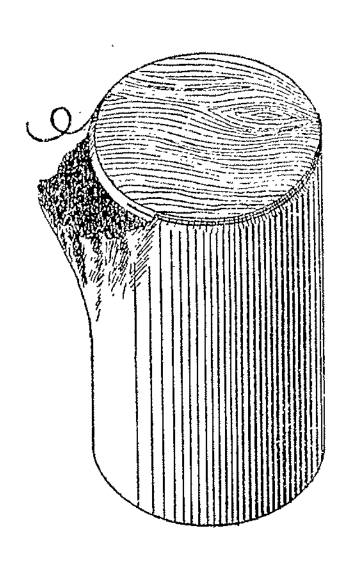
Octubre 22 de 1906.—Antonio Espejo y Plata.—Aceitunas y aceites, clases 63 y 64. v-29-octubre.

Acta nº 18.976

"HOTEL MAYO"

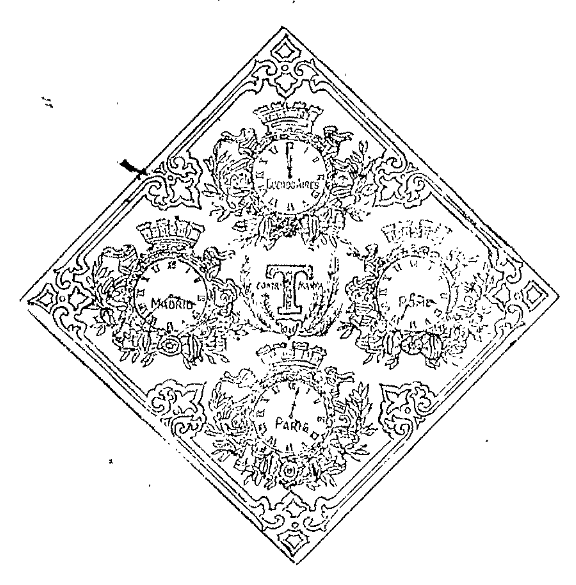
Octubre 22 de 1906.—Testoni y Semino.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-octubre.

Acta nº 18.988



Octubre 22 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-29-octubre.

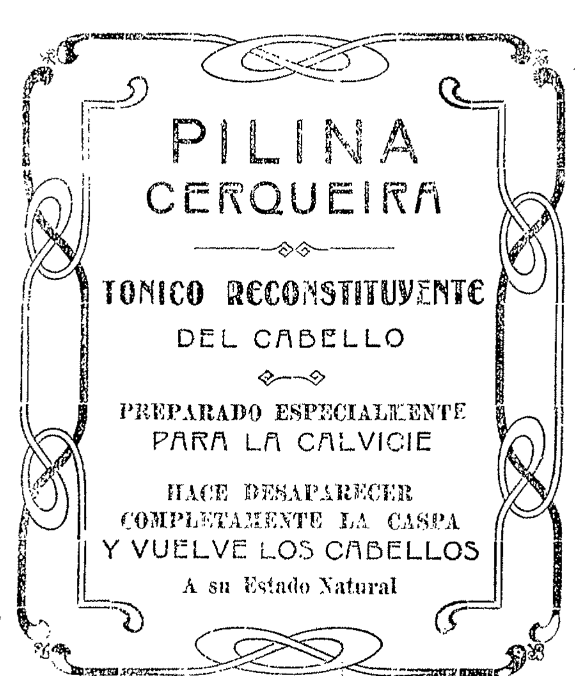
Acta nº 18 999



CUATRO HORAS

Octubre 23 de 1906—Olaso y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-30-octubre.

Acta nº 19.001



Octubre 23 de 1906—Antonio Cerqueira—Artículos de la clase 58. v-30-octubre.

Acta nº 18 991



Octubre 23 de 1906—The Welsbach Incandescent Gas Light Company Limited.—Artículos de las clases 12, 19, 35 y 39.
v-30-octubre.

Acta nº 18 994

"ANCORA ESPECIAL"

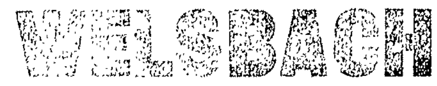
Octubre 23 de 1906—Alexandre Schlemm—Yerba mate, clase 67. v-30 octubre.

Acta nº 18 990



Octubre 23 de 1906—Doctor Graf & Comp.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-30-octubre.

Acta nº 18 998



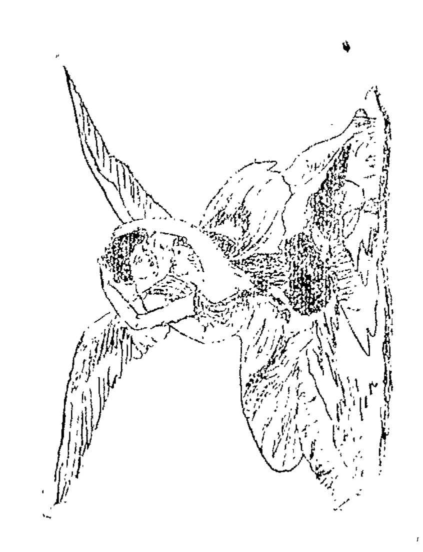
Octubre 23 de 1906—A. Salmoiraghi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-30-octubre.

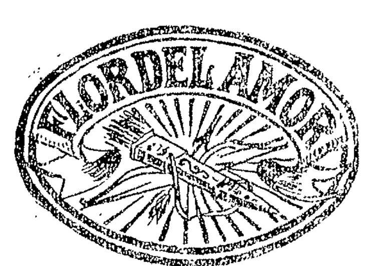
Acta nº 18.989

"LA FILOTECNICA"
Ing. A. Salmoiraghi & Co.
Milano

Octubre 23 de 1906 - The Welsbach Incandescent Gas Light Company Limited—Artículos de las clases 12, 19, 35 y 37.
v-30-octubre.

Acta nº 19 000





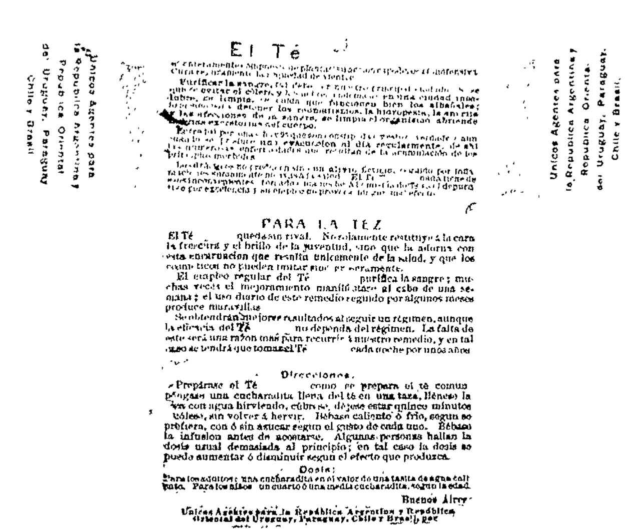
Octubre 23 de 1906—Van Hulsteyn Vocke y Cía.—Artículos de las clases 1 á 59.
v-30 octubre.

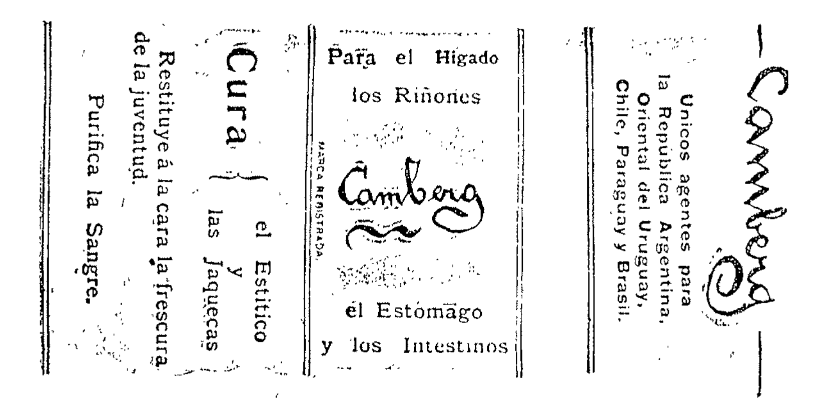
Acta nº 18.992

"POLAR"

Octubre 23 de 1906.—Compañía Destiladora del Norte—Artículos de las clases 61 á 71.
v-30-octubre.

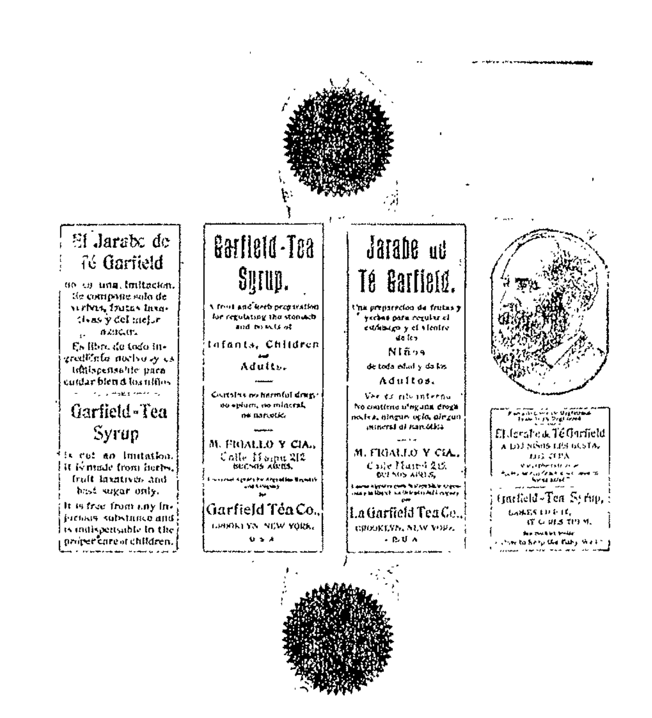
Acta nº 18.934





Octubre 16 de 1906.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 1 á 15 y 58 á 79. v-25-octubre.

Acta nº 18.958



Octubre 19 de 1906 Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 11, 67, 69 y 79. v-29-octubre.

Acta nº 18.939



Octubre 17 de 1906.—Moller y Cía.—Cementos Portland é hidráulicos, tierra romana, clases 7 y 29. v-25-octubre.

Acta nº 18.941

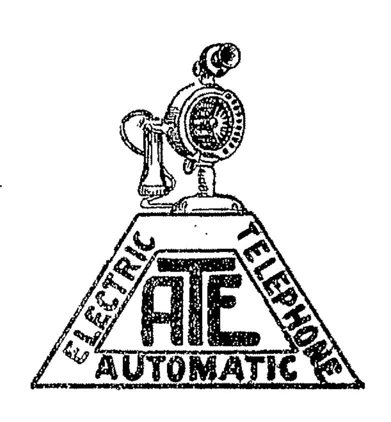


El agua mineral natural de Fachingen
es curativo y higienico en todo sentido. Al mismo tiempo un excelente agua de mesa; ademas muy salubre y agradable al paladar.
Por sus indiscutibles meritos ha conseguido una reputacion mundial en pocos años.
Los botellas se llenan á la fuente bajo el control directo del gobierno.



Octubre 17 de 1906.—Sociedad Königlich. Brunnenverwaltung Nachingen.—Aguas minerales, clase 69. v-25-octubre.

Acta nº 18.908



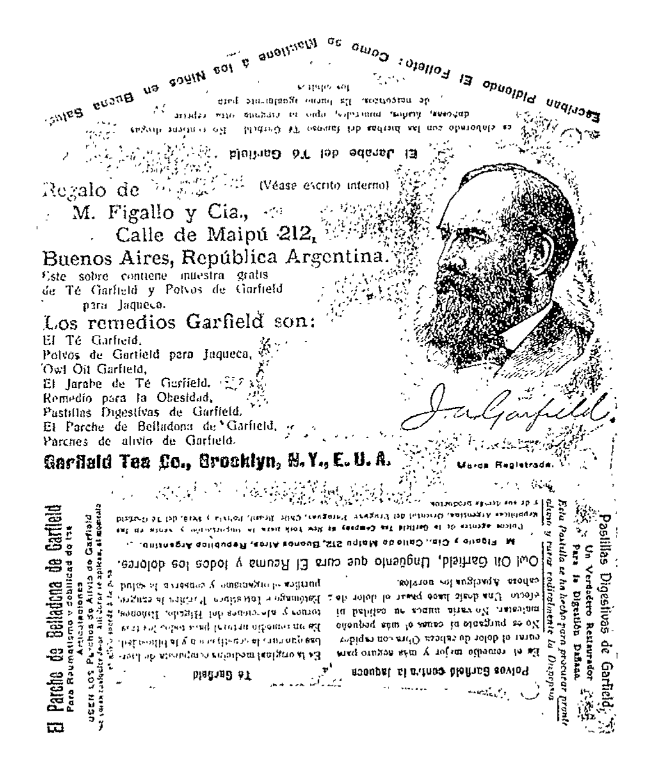
Octubre 13 de 1906.—Louis Newbery Thomas y W. H. Kemp.—Aparatos automáticos telefónicos eléctricos, clases 20 y 22. v-25-octubre

Acta nº 18.943



Octubre 17 de 1906.—Francisco Pérez.—Agua para lavar ropa, clase 14. v-25-octubre.

Acta nº 18.980



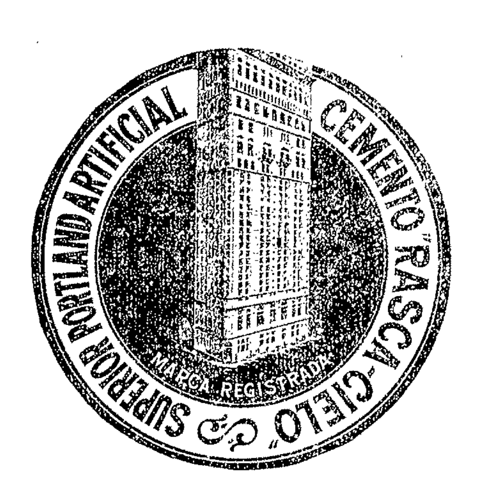
Octubre 22 de 1906.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 9, 11, 64, 67, 69, 72 y 79. v-29-octubre.

Acta nº 18.964



Octubre 19 de 1906.—Alberto Levy—Sombreros, clase 50. v-29-octubre.

Acta nº 18.966



Octubre 19 de 1906.—Hesse Newman y Cía.—Artículos de las clases 29 á 35. v-29-octubre.

Acta nº 18.974

MACHOLL

Octubre 22 de 1906.—Deutsch Franzosische Cognac Brennerei u. Weinsprit—Raffinerie vorm Gerb Macholl Aktiengesellschaft.—Artículos de las clases 9, 11, 64, 68, 69 y 79. v-29-octubre.

Acta nº 18.957

«CERASOLINE»

Octubre 19 de 1906.—Rafael Rosso.—Artículos de las clases 9, 11 14, 15, 32 y 33. v-29-octubre.

Acta nº 18.962

«ROYAL»

Octubre 19 de 1906.—Gaudencio y Cía—Máquinas de escribir, sus accesorios y componentes, clase 22. v-29-octubre.

Acta nº. 18.961

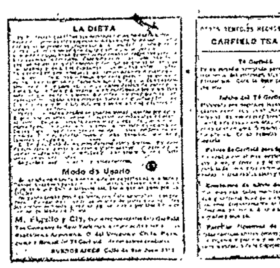
«TOILE DE PARIS»

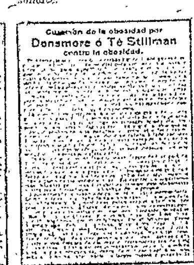
Octubre 19 de 1906.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-29-octubre.

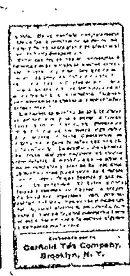
Acta nº 18.977

CÓMO CUIDAR BIEN AL NIÑO

Sírvanse pedir á los Sres. M. Figallo y Cª el folleto sobre el modo de cuidar mejor a los niños. Contiene valiosos datos que á todas las madres interesa conocer. Se envía grátis á quien lo solicite.







M. Figallo y Cía.

Unicos agentes de la Garfield Tea Company de New York para la importación y venta en la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil del Té Garfield y de sus demas productos.

Buenos Aires, Calle ... 212

Garfield Tea Company,
41st Street and 3rd Ave.
Brooklyn, N. Y.

Octubre 22 de 1906.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 11, 67 y 79.
v-29-octubre.

Acta nº 18.979

Envoltura exterior solamente; los señores droguistas y farmacéuticos tendrán la bondad de quitar esta envoltura al desenvolver el paquete.

Curación
..de la..
Obesidad por Densmore
ó Té Stillman
Contra la Obesidad

Elaborado por la
Garfield Tea Co.,
41st Street & 3rd Ave., Brooklyn, N. Y.

M. Figallo y Cía,
unicos agentes de la Garfield Tea Company de New York para la importacion y venta en la Republica Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil del Te Garfield y de sus demas productos.

Buenos Aires,
Calle Maipú 212

Ver escrito interno

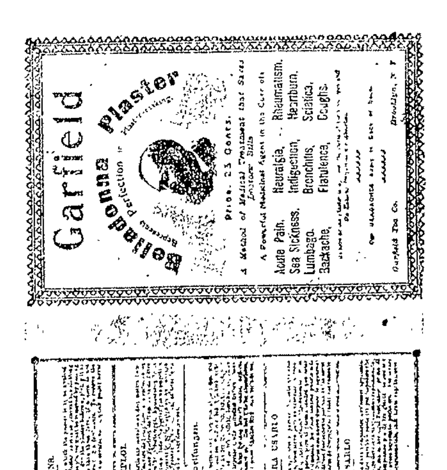
Octubre 22 de 1906.- Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 11, 67 y 79.
v-29-octubre.

Acta nº 18.960



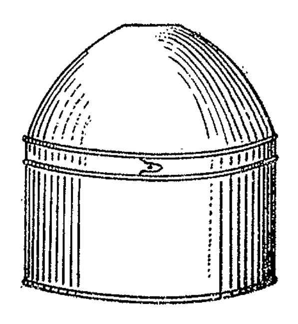
Octubre 19 de 1906.—Garfield Tea Company—Artículos de las clases 11, 67 y 79.
v-29-octubre.

Acta nº 18.978



Octubre 22 de 1906.—Garfield Tea Co.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-29-octubre.

Acta nº 18.969





Octubre 19 de 1906—Wiener Schwab y Cía.—Quesos, clase 64.
v-29-octubre.

Acta nº 16.973



Octubre 22 de 1906.—Cuestas y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-29-octubre.

Acta nº 18.935





AYUDA LA DIGESTION
DA FUERZA Y ALEGRIA

SUMAMENTE HIGIENICO
Y REFRESCANTE

EXPORTACION
GRANULAR EFERVESCENTE
CITRATO MAGNESIA
DE LA PREMIADA FABRICA
F. A. STRAZZOLINI
DE MILAN (ITALIA)

UNICOS CONCESSIONARIOS
STRAZZOLINI y C.

ESPORTAZIONE
GRANULARE EFERVESCENTE
CITRATO DI MAGNESIA
DELLA PREMIATA FABBRICA
F. A. STRAZZOLINI
DI MILANO

UNICI CONCESSIONARI
STRAZZOLINI e C.

EFERVESCENCIA INMEDIATA
MUY AGRADABLE AL PALADAR

Octubre 17 de 1906.—F. A. Strazzolini y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-26-octubre.

Acta nº 18.938

BUENOS AIRES
FÓSFOROS
REGISTRADA
MARCA
FÁBRICA GENERAL PAZ

Octubre 17 de 1906.—Pienoví y Cía.—Fósforos, clase 12. v-25-octubre.

Acta nº 18.955

«IPONA»

Octubre 18 de 1906.—Saltalamacchia y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-octubre.

Acta nº 18.956

«MONTENEGRO»

Octubre 18 de 1906.—Luis Noguera.—Artículos de las clases 61 á 71. v-26-octubre.

Acta nº 18.952

«WAGON»

Octubre 18 de 1906.—Standard Varnish. Works Co.—Artículos de las clases 3, 9, 11 y 33. v-26-octubre.

Acta nº 18.948

«GROCO

Octubre 18 de 1906.—Grosvenor y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-octubre.

Acta nº 18.707



Septiembre 22 de 1906.—Federico Arregger—Aparatos automáticos para apagar incendios clase 22. (Modificada). v-26-octubre.

Acta nº 18.953



Octubre 18 de 1906.—José Luis Resoagli.—Yerba mate, clase 67. v-26-octubre.

Acta nº 18.968

APERITIVO
VALDESPINO
VINO PREPARADO Á BASE DE
JEREZ Y QUINA

Tónico reconstituyente y digestivo, preparado á base de vino añejo de Jerez, Quina y plantas medicinales, se recomienda para el uso ordinario y como prescripción médica en muchos casos, por sus virtudes tónicas y estimulantes.

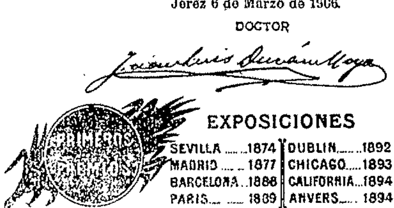
Su uso frecuente, ya sea puro, ya sea mezclado con agua, será siempre de excelentes resultados por activar de un modo evidente las facultades digestivas.

Por cuanto anteriormente está expuesto,

CERTIFICO: Que en todos los casos que he recomendado este vino como tónico y digestivo, he obtenido resultados completamente satisfactorios.

Jerez 6 de Marzo de 1906.

DOCTOR







Octubre 19 de 1906.—A. R. Valdespino y Hno.—Artículos de la clase 68. v-29-octubre

Acta nº 18.944



Píldoras del Dr. Lovett

Octubre 17 de 1906.—Alice Balaguer.—Artículos de la clase 79. v-25-octubre.

Acta nº 18.936



NUEVO MUNDO

Octubre 17 de 1906.—Bernabé Labari.—Artículos de la clase 53. v-25-octubre.

Acta nº 18.942

«IOTHION»

Octubre 17 de 1906.—Grebe y Diebel.—Productos químicos, medicinales y farmacéuticos, clases 11 y 79. 26-octubre.

Acta nº 18.965

"FIN DE SIECLE"

Octubre 19 de 1906—Antonio Ferrini—Perfumería, jabonería y especialmente polvos para el tocador, clase 58. v-29-octubre.

Acta nº 18.967

"MARIA LUISA"

Octubre 19 de 1906—Mario Antonio Tomba—Vinos y alcoholes, clase 68. v-29-octubre.

Acta nº 18.970

«CITO»

Octubre 19 de 1906.—Julio Goyena—Artículos de las clases 29 á 35. v-29-octubre.

Acta nº 18.971

«ITALO PLATENSE»

Octubre 19 de 1906.—Colombatti y Cía.—Artículos de las clases 72 á 74 y 77. v-29-octubre.

Acta nº 18.972

"PO-HO"

Octubre 19 de 1906.—Roberto Keller—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-octnbre.

Acta nº 18.985

EL CHACARERO

Octubre 22 de 1906.—Sociedad Anónima La Cantábrica.—Alambres, clase 8. v-29-octubre.

Acta nº 18.986

TRITON

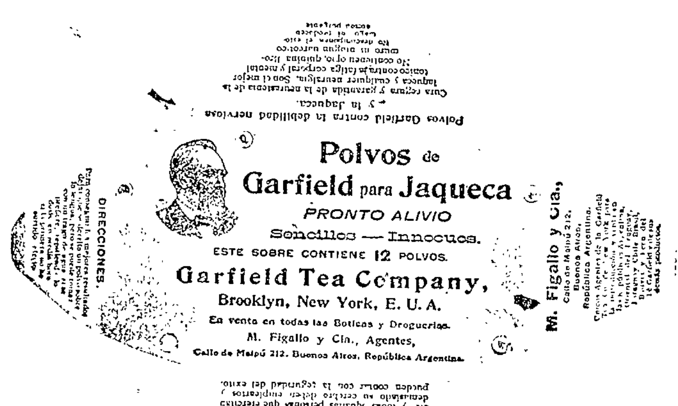
Octubre 22 de 1906.—Sociedad Anónima La Cantábrica.—Alambres, clases 8. v-29-octubre.

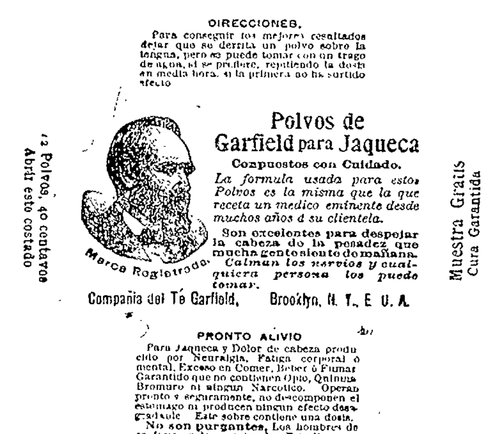
Acta nº 18.987

MELANYL

Octubre 22 de 1906.—Cooper Dennison y Walkden Ltda.—Artículos de la clase 72. v-29-octubre.

Acta nº 18.928

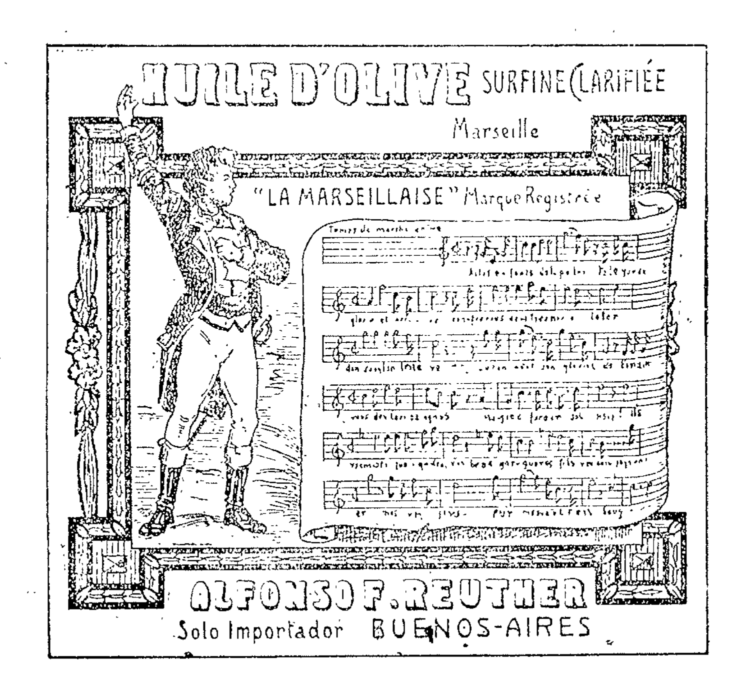




Octubre 16 de 1906.—Garfield Tea Company.—Artículos de la clase 79.

v-25 octubre.

Acta nº 18.929



Octubre 16 de 1906.—Alfonso Fernando Reuther.—Artículos de la clase 64.

v-25 octubre.

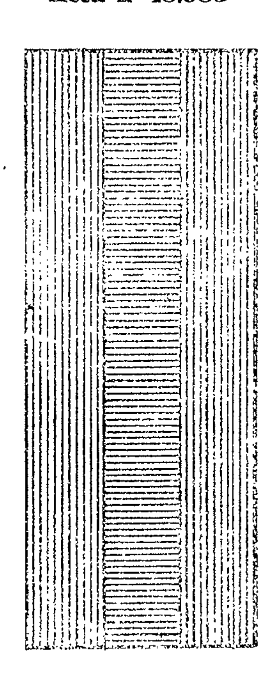
Acta nº 18.984



Octubre 22 de 1906.—Estevez y Cía.—Yerba mate, clase 67.

v-29-octubre.

Acta nº 18.983



Octubre 22 de 1906.—Estevez y Cía.—Yerba mate, clase 67.

v-29-octubre.

Acta nº 18.982



Octubre 22 de 1906.—Henri Montagu.—Artículos de la clase 79.

v-29 octubre.

Acta nº 18.949

PARA LA TEZ

El Te Garfiel queda sin rival. No solamente restituye á la cara la frescura y el brillo de la juventud, sino que la adorna con esta encarnacion que resulta únicamente de la salud, y que los cosmeticos no pueden imitar sino groseramente.

El empleo regular del Té Garfiel produce maravillas muchas veces el mejoramiento manifiéstase al cabo de una semana y el uso diario de este Té seguido por algunos meses produce maravillas.

Se obtendrán mejores resultados al seguir un régimen, aunque la eficacia del Té Garfiel no depende del régimen. La falta de este será una razon mas para recurrir al Té Garfiel y en tal caso se tendrá que tomar el Te Garfiel cada noche por unos años.

Direcciones:

Prepárase el Té Garfiel como se prepara el té comun: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrese, déjese estar quince minutos y cuélese sin volver á hervir. Bébase caliente ó frio, segun se prefiera, con ó sin azucar segun el gusto de cada uno. Bébase la infusion antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiada al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir segun el efecto que produzca.

Dosis.

Buenos Aires.

Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil, por

Garfiel Te



PARA LA TEZ

el Té Garfiel queda sin rival. No solamente restituye á la cara la frescura y el brillo de la juventud, sino que la adorna con esta carnacion que resulta únicamente de la salud, y que los cosmeticos no pueden imitar sino groseramente.

TE GARFIEL

El Té Garfiel

es enteramente compuesto de plantas, su accion es poderosa é inofensiva.

Direcciones.

Prepárase el Té Garfiel como se prepara el té comun: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrese, déjese estar quince minutos y cuélese, sin volver á hervir. Bébase caliente ó frio, segun se prefiera, con ó sin azucar segun el gusto de cada uno. Bébase la infusion antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiada al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir segun el efecto que produzca.

Dosis.

Para los adultos: una cucharadita en el valor de una tasita de agua caliente. Para los niños: un cuarto ó una media cucharadita, segun la edad.

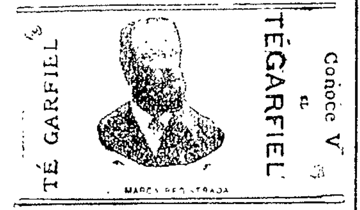
Unicos Agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

Unicos agentes para la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil.

El Té Garfiel

EL TÉ GARFIEL

es enteramente compuesto de plantas, su accion es poderosa é inofensiva.



DOSIS.

Para las personas grandes: una cucharada de las de café.

Para los niños: un cuarto ó una media cucharada de las de café segun la edad.

Se puede diminuir ó aumentar estas dosis, segun el efecto que producen.

El TÉ GARFIEL tómase caliente ó frio, azucarado ó no, segun se prefiere.

Octubre 18 de 1906.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 1 á 15 y 58 á 78. v-26-octubre.

Acta nº 18.951

NO SON PURGANTES.

Los hombres de profesion y de negocios, los Estudiantes y los pensadores los recomiendan al amente.

Polvo, 10 Centavos.

Polvos de Oddone para Jaqueca

Conpuestos con Cuidado.

La formula usada para estos Polvos es la misma que la que receta un medico eminente desde muchos años á su clientela.

SON EXCELENTES PARA DESPEJAR LA CABEZA DE LA PESADEZ QUE MUCHA GENTE SIENTE DE MAÑANA.

CALMAN LOS NERVIOS Y CUALQUIERA PERSONA LOS PUEDE TOMAR.

R. Oddone

Cura Garantida.

Abrir este Costado.

DIRECCIONES.

PRONTO ALIVIO

Para Jaqueca y Dolor de cabeza producido por Neuralgia, Fatiga corporal ó mental, Exceso en Comer, Beber ó Fumar. Garantido que no contienen Opio, Quinina, Bromuro ni ningun Narcotico. Operan pronto y seguramente no descomponen el estomago ni producen ningun efecto desagradable.

Octubre 18 de 1906.—Rodolfo Oddone.—Artículos de las clases 11 y 79. v-26-octubre.

Acta nº 18.950

«PERRIER»

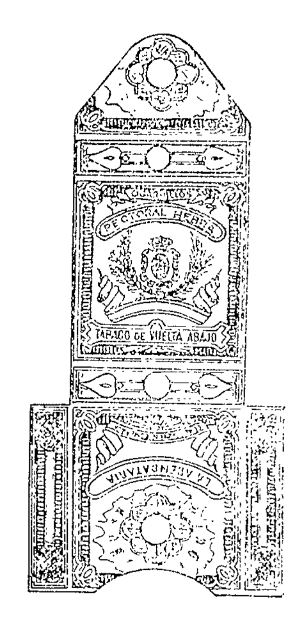
Octubre 18 de 1906.—The Perrier Co. Ltd.—Aguas minerales.—clase 69. v-26-octubre.

Acta nº 18.946

«AMELIA»

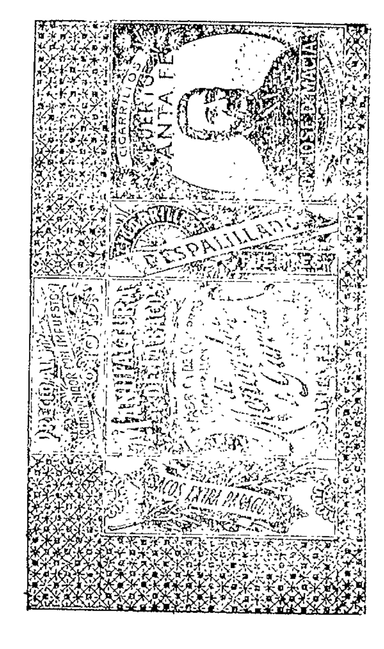
Octubre 18 de 1906.—Luis Botto.—Artículos de las clases 65 y 66. v-26-octubre.

Acta nº 18.393



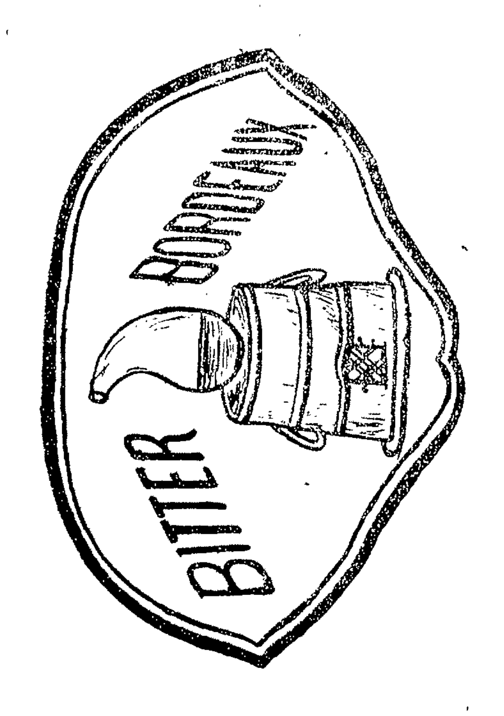
Agosto 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. (Modificada). v-26-octubre.

Acta nº 18.954



Octubre 18 de 1906.—Menéndez y García.—Artículos de la clase 59. v-26-octubre.

Acta nº 18.997



Octubre 23 de 1906—Mario D'Espaux—Articulos de la clase 68. v-30-octubre.

Acta nº 18.992



Octubre 23 de 1906—Vereterra & Cangas—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-octubre

Acta nº 18.996



Octubre 23 de 1906—Loly Borok y Cía.—Artículos de las clases 48, 49, 53 y 55. v-30-octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.